



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año X

martes, 5 de julio de 1988

Número 52

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16. - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 2884 Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía (BOE núm. 154, de 28.6.88). 2.928

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 2865 Corrección de errores de la Resolución de 18 de mayo de 1988, por la que se establecen tarifas de referencias aplicables al transporte de remolacha durante lo campaña de 1988. (BOJA núm. 46, de 14.6.88). 2.931

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- 2866 Acuerdo de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a lo Consejería de Agricultura y Pesca a firmar un convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y diversas Cooperativas Olivareras de la provincia de Jaén, para la creación y puesta en funcionamiento de un panel de catadores de aceite de oliva. 2.931

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 2842 Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo

Escolar en los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos. 2.932

Orden de 7 de junio de 1988, sobre concesión de becas y ayudas establecidas para la realización de prácticas en empresas públicas y privadas, de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional. 2841 2.935

Orden de 12 de junio de 1988, por la que se modifica la que establece los modelos de impresos de matrículas para los Centros de Bachillerato Públicos y concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 2847 2.937

Orden de 20 de junio de 1988, de Corrección de errores y omisiones a la Orden de 26 de abril de 1988, por la que se regulan los Centros de Actuación Educativa Preferente. 2843 2.942

Orden de 22 de junio de 1988, por la que se corrigen errores y omisiones, ampliando la de 13 de mayo por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares. 2844 2.942

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 2834 Resolución de 9 de junio de 1988, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra profesor titular de Escuelas Universitarias de la misma, en el área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, a don José Antonio Gallardo Cruz. 2.942

Resolución de 14 de junio de 1988, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores de la misma, en diferentes áreas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan. 2840 2.942

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 2838 Corrección de errores a la Resolución de 13 de abril de

1988, de la Universidad de Granada, por lo que se convocan concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes (BOJA núm. 36, de 6.5.88). 2.942

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

- 2821 Orden de 9 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de unos terrenos de los bienes de propios del ayuntamiento de Burgillos (Sevilla), por otros de don Francisco Delgado Vaquero. 2.942
- 2823 Orden de 10 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación en subasta pública de una parcela, de los bienes de propios del ayuntamiento de Aljaraque (Huelva). 2.943
- 2822 Orden de 13 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación en subasta pública de una parcela y un inmueble, de los bienes de propios del ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla). 2.943
- 2824 Resolución de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se hace pública la convocataria de cursos de perfeccionamiento para personal de administración general, al servicio de las corporaciones locales, organizados por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada. 2.943

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

- 2885 Resolución de 27 de junio de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) y la Diputación Provincial de Huelva. 2.944
- 2886 Resolución de 27 de junio de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al ayuntamiento de Gibralfaro (Huelva). 2.944

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 2910 Acuerdo de 28 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, del relativo al personal laboral de la Junta de Andalucía. 2.944
- 2834 Orden de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Latitud 7, SA, con el núm. 1.907 de orden. 2.962
- 2835 Orden de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Voyage, SA, con el núm. 1.908 de orden. 2.962
- 2833 Orden de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Marta, SA, con el núm. 1.909 de orden. 2.962

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 2849 Orden de 17 de mayo de 1988, por la que se dispone las medidas necesarias para el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla. 2.962
- 2853 Orden de 6 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica, Virgen de la Fuensanta, de Córdoba. 2.963
- 2855 Orden de 7 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro docente Privado de Educación General Básica, Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis, de El Puerto de Santa María (Cádiz). 2.963
- 2854 Orden de 8 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica, La Salle San José, de Chiclana de la Frontera (Cádiz). 2.963
- 2852 Orden de 9 de junio de 1988, por lo que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar, Santa María de los Apóstoles, de Málaga. 2.964
- 2856 Orden de 14 de junio de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica, Ave María Vistillas, de Granada. 2.964
- 2857 Orden de 15 de junio de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Ave María Varadero, de Motril (Granada). 2.965
- 2848 Orden de 16 de junio de 1988, por la que se reviso y actualiza la orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato, El Limonar-Casa Fonseca, de Málaga. 2.965
- 2850 Orden de 16 de junio de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Divino Maestro, de Jaén. 2.965
- 2851 Orden de 16 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulas) al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Pedro Poveda, de Jaén. 2.966
- 2846 Orden de 20 de junio de 1988, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Privado de Bachillerato, El Limonar-Casa Fonseca, de Málaga. 2.966
- 2845 Orden de 21 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Ciudad de los Niños, de Málaga. 2.966

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE MADRID

- 2744 Edicto (PP. 700/88). 2.967

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 2832 Resolución de 13 de junio de 1988, de la Secretaría

General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato del suministro que se indica. 2.967

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2775	Orden de 23 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-82/090).	2.967
2774	Orden de 27 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-88/02P).	2.967
2776	Orden de 1 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-84/150).	2.968
2777	Orden de 1 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/180).	2.968
2778	Orden de 1 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-88/03-P).	2.968
2779	Orden de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-88/01P).	2.968
2780	Orden de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-88/04P).	2.968
2781	Orden de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-88/03P).	2.968
2782	Orden de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/060).	2.969
2783	Orden de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-88/01V).	2.969
2784	Orden de 6 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-84/020).	2.969
2785	Orden de 6 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (AL-84/170-1).	2.969
2786	Orden de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/0870).	2.969
2787	Orden de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-84/0070).	2.969
2788	Orden de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-85/205).	2.970
2789	Orden de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-86/0120).	2.970
2790	Orden de 23 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato de obra que se cita en materia de carreteras (JA-1-CA-128).	2.970
2881	Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por lo que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 724/88).	2.970
2880	Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparaciones en el grupo de 250 viviendas en Villafranca del Guadalquivir en Sevilla (PD. 725/88).	2.970
2863	Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparaciones extraordinarias en el grupo de 90 viviendas en Santaella (Córdoba) (PD. 726/88).	2.971
2862	Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace	

público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparaciones de estructuras, fachadas y urbanización 2ª fase en Puerto Real (Cádiz) (PD. 727/88).

Resolución de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 728/88).

Resolución de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indica por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 729/88).

Corrección de errata de la Orden de 9 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obras que se citan, en materia de carreteras, por el sistema de adjudicación directa (DC-RF-MA-115-88-028 y DC-2-CA-151-88-020) (BOJA núm. 47, de 17.6.88).

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra: reforma de la Escuela de Capacitación Agraria del Centro de Investigación y Desarrollo Hortícolas La Mojonera (PD. 738/88).

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Resolución de 20 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 717/88).

Resolución de 20 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo.

Resolución de 20 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 25 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de obra que se indica.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Anuncio de concurso (PP. 566/88).

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

Anuncio de subasta de parcela en el polígono industrial de La Carolina (PP. 635/88).

Anuncio de subasta de parcela en el polígono industrial de La Carolina (PP. 636/88).

AYUNTAMIENTO DE ECIJA

Edicto (PP. 649/88).

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Anuncio sobre concurso (PP. 707/88).

Anuncio sobre concurso (PP. 708/88).

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de

utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 606/88)

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del

proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 607/88) 2.976

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 634/88) 2.977

2488 Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 608/88) 2.977

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

2489 Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 609/88) 2.977

Resolución de 21 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de información pública, para el levantamiento de actas previas de expediente de expropiación con motivo de obras (I-SE-157). 2.977

2544 Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 629/88) 2.977

Resolución de 22 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca a los propietarios afectados en el expediente de expropiación de la obra que se cita (JA-2-H-139). 2.978

O. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REAL DECRETO 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía (BOE núm. 154, de 28.6.88).

Una vez sentadas las líneas maestras de la reforma del sistema de Incentivos Regionales por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, es llegado el momento de utilizar este nuevo instrumento de desarrollo regional mediante la delimitación de una zona que abarca el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta la situación económica y social de la región, así como la delimitación de zonas asistidas con finalidad regional aceptada por la Comisión de la Comunidad Europea, se ha considerado que el régimen de incentivos regionales aplicables a este territorio debe ser el previsto por la normativa vigente para las zonas de promoción económica de tipo I, en tanto subsista la calificación aceptada por la Comunidad Económica Europea, pudiendo variar si ésto se modifica. El límite máximo de la subvención que será aplicable a un determinado proyecto aceptado en dichas zonas de promoción económica de tipo I será de 50 por 100 del total de la inversión, sin sobrepasar los topes máximos por acumulación previstos legalmente.

Por otra parte, se introduce, con la implantación del nuevo sistema de incentivos regionales, una presencia mucho más activa de los Comunidades Autónomas, que se basa en la configuración actual del Estado de las Autonomías.

Con este nuevo sistema de incentivos regionales, que quiere ser más ágil y coordinado con los demás instrumentos de política de desarrollo económico regional, se pretende potenciar una distribución más armónica y equilibrada de las actividades económicas dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al propio tiempo que se intenta incidir en el desarrollo de su potencial endógeno para ir reduciendo las diferencias que existen, tanto dentro de su territorio como con respecto de otros territorios del Estado.

En virtud de todo ello, cumplidas las actuaciones del Consejo Rector y de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 5º, números 1 y 2, del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y en el citado Real Decreto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de junio de 1988.

DISPONGO :

Artículo 1º. Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se crea la zona de promoción económica de Andalucía que comprende la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma y se clasifica como zona de tipo I.

Art. 2º. 1. Los incentivos regionales que podrán concederse en dicha zona no podrán sobrepasar el porcentaje máximo del 50 por 100 sobre la inversión aprobada. En todo caso, este límite máximo sólo será aplicable en las zonas prioritarias a que se hace referencia en el artículo siguiente:

2. Ningún proyecto que se ocaja a los incentivos regionales en virtud de este Real Decreto podrá recibir otras ayudas financieras, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, excepta las que se deduzcan del artículo 16 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que acumuladas a las previstas en la presente normativa, sobrepasen los límites sobre concurrencia de ayudas financieras a que se hace referencia en el artículo 14 del citado Real Decreto para las zonas de tipo I.

Art. 3º. En la zona de promoción económica de Andalucía serán zonas prioritarias las que se indican en el anexo de este Real Decreto.

Art. 4º. Los objetivos que se pretenden conseguir con la creación de la zona de promoción económica de Andalucía son los siguientes:

Corregir los desequilibrios económicos y sociales de Andalucía en términos de renta y paro.

Favorecer la integración entre los sectores productivos y, en especial, aquellos sistemas de producción y comercialización integrados con incidencias positivas en la balanza exterior de bienes y servicios.

Impulsar el potencial de desarrollo endógeno de Andalucía, otorgando apoyo especialmente a las pequeñas y medianas Empresas.

Propiciar un desarrollo adecuado de la estructura empresarial de forma compatible con la preservación del medio ambiente y con la política de fomento de la actividad económica.

Art. 5º. 1. El plazo de vigencia de la presente zona de promoción económica, a los efectos de solicitar las ayudas financieras que se determinan en este Real Decreto, se inicia con la entrada en vigor del mismo, y terminará cuando lo determine el Gobierno, a la vista de los resultados que se logren y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

2. La delimitación de las zonas definidas como prioritarias en el anexo podrá modificarse de conformidad con su evolución socio-económica y a propuesta del Consejo Rector, por el Ministerio de Economía y Hacienda, de común acuerdo con la Comunidad Autónoma.

Art. 6º. Los incentivos regionales que podrán concederse en la presente zona o los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el presente Real Decreto de Delimitación, consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

Art. 7°. 1. A los efectos previstos en el artículo 7° del Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, serán sectores promocionables los siguientes:

Industrias extractivas y transformadoras, especialmente las que apliquen tecnologías avanzadas o utilicen energías alternativas.

Industrias agroalimentarias, de acuicultura y de transformación y conserva de productos pesqueros, respetando los criterios sectoriales establecidos en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio.

Servicios de apoyo industrial y los que mejoren significativamente las estructuras comerciales.

Modernización de la oferta hotelero existente que suponga una mejora importante de la calidad e instalaciones complementarias de ocio de especial interés en las zonas de alta densidad turística. Establecimientos de alojamiento hotelero o de turismo rural, campamentos de turismo e instalaciones complementarias de ocio de especial interés, en otras zonas y, en general, otras ofertas turísticas especializadas de relevancia para el desarrollo de la zona.

2. Se considerarán sectores excluidos los no citados en el párrafo anterior. No obstante, se faculta a los órganos competentes previstos en el artículo 27 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para que, excepcionalmente y previo informe del Consejo Rector, puedan conceder incentivos regionales a proyectos que, no estando incluidos en los sectores anteriormente mencionados, contribuyan de una forma significativa al logro de los objetivos citados en el artículo 4° de este Real Decreto.

En todo caso, se tendrán muy en cuenta las normas y criterios de la CEE, vigentes para los sectores textil y confección, fibras sintéticas, siderurgia, construcción naval y cualquier otro que pueda considerarse sensible.

3. Por acuerdo del Consejo Rector, se podrá establecer restricciones sobre actividades incluidas en los sectores promocionables, conforme a las directrices de política económica.

Art. 8°. 1. Podrán concederse los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía a las Empresas solicitantes que realicen proyectos de inversión de los siguientes tipos y dimensiones.

a) Proyectos de creación de nuevos establecimientos, tal como se definen en el artículo 8°, 2, del Reglamento, con una inversión aprobada superior a 15.000.000 de pesetas, siempre que generen nuevos puestos de trabajo.

b) Proyectos de ampliación, tal como se definen en el artículo 8°, 3, del Reglamento, con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el activo material neto de la Empresa y, en todo caso, superior a 15.000.000 de pesetas, siempre que supongan un incremento de la capacidad de producción y generen nuevos puestos de trabajo.

c) Proyectos de modernización cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el activo material neto de la Empresa que deberá ser, en todo caso, igual o superior a 45.000.000 de pesetas, siempre que supongan un incremento sensible de la productividad, impliquen la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzadas y se mantenga el nivel de empleo.

2. También podrán concederse incentivos regionales en los casos de proyectos de traslado, tal y como se definen en el artículo 8°, 4 del Reglamento de la Ley 50/1985, siempre que se realicen nuevas inversiones que supongan, como mínima, doblar el valor de los activos fijos materiales netos en el momento de la presentación de la solicitud.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje de las instalaciones se considerarán inversiones incentivables a los efectos del artículo 10° del Real Decreto.

Art. 9°. Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a los beneficios previstos en esta zona de promoción económica deberán cumplir además los siguientes requisitos:

Ser viables técnica, económica y financieramente.

Autofinanciarse al menos en un 30 por 100 de su inversión aprobada. Dependiendo de cada proyecto podrá exigirse un porcentaje superior.

No haberse iniciado la inversión antes de solicitar los incentivos regionales.

Art. 10°. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, podrán considerarse inversiones incentivables las realizadas dentro de los siguientes conceptos:

Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

Traídas y acometidas de servicios.

Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.

Otras inversiones en activo fijos materiales.

Investigación y desarrollo (I + D) que realice la propia empresa, y otros activos intangibles ligados a la inversión solicitada en cuantía no superior al 20% de la inversión total aprobada para el proyecto.

2. A los efectos del último inciso del apartado 2 del ya citado Art. 10° del Reglamento, las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), únicamente podrán ser aprobadas, si en el momento de presentar la correspondiente solicitud de los incentivos, por parte del solicitante se asume la obligación de comprar los artículos, dentro del período de vigencia de los incentivos regionales entendido éste como el plazo establecido para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que procedan, en la correspondiente Resolución individual de notificación de los beneficios concedidos.

3. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse incentivos regionales el IVA, recuperable.

Art. 11°. Para la valoración de proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes se utilizarán los criterios siguientes:

La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aceptada, con el número de puestos de trabajo creadas y con la clase de proyecto de que se trate (de primer establecimiento, o de ampliación, modernización o traslado).

Se valorará especialmente la utilización de factores productivos de la zona, la tasa de valor añadido, y en su caso, el incremento de productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.

En las zonas definidas como prioritarias, que se incluyen en el anexo a esta disposición, el porcentaje de subvención que correspondería al proyecto por la aplicación de los criterios anteriores, se incrementará en un 20 por 100, respetando siempre el límite máximo determinado en el artículo 2° de este Real Decreto. El porcentaje final que resulte se redondeará a un número entero.

Art. 12°. Las funciones de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 23. 1, del citado Reglamento serán ejercidas por los órganos o Entidades designados por la propia Comunidad Autónoma a este fin.

Art. 13°. El procedimiento de administraciones y gestión en los incentivos regionales será el previsto en los capítulos V a VIII del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en las disposiciones que, con carácter general, dicte el Ministro de Economía y Hacienda a este efecto, con las siguientes particularidades:

El solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya solicitado y obtenido para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento procedimental en que ella se produzca.

En los proyectos cuya inversión en activos fijos incentivables sea inferior a 75.000.000, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos y Regionales, en lugar del documento C) de los indicados en el artículo 24 del Real Decreto 1535/1987, una propuesta de valoración del proyecto y de la adecuación del mismo a lo establecido en este Real Decreto.

La resolución individual de concesión o denegación de incentivos económicos regionales será notificada al interesado por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá aceptar modificaciones en las distintas partidas presupuestarias de la inversión incentivable, siempre que la modificación, en más o en menos, no rebase el 10 por 100 de cada partida y que ello no suponga variación en la cuantía total de la inversión incentivable.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Real

Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, semestralmente la Comunidad Autónoma de Andalucía remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales un informe del desarrollo de los proyectos, al objeto de que éste pueda vigilar la adecuada aplicación de los incentivos regionales y a fin de facilitar al Consejo Rector información periódica sobre las ayudas.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en la disposición final tercera, los expedientes en tramitación en el Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía continuarán rigiéndose por las disposiciones a cuyo amparo se solicitaron y por las que sean de general aplicación en los Grandes Areas, aunque los órganos administrativos que los tramiten sean los previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; su Reglamento aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de este Real Decreto, así como para modificar los límites cuantitativos previstos en los artículos 8º. número 1, párrafos a), b) y c), y 13, inciso segundo, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera. Queda cerrado el plazo para la presentación de nuevas solicitudes a los beneficios del Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía por lo que a estos efectos se derogan las siguientes disposiciones:

Decreto 2622/1976, de 30 de octubre, por el que se determina la localización y delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre) y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1977).

Real Decreto 1117/1977, de 13 de mayo, por el que se modifica la delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 1112/1977, de 20 de mayo, sobre regulación del Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía («Boletín Oficial del Estado» del 26), excepto su artículo 4º, por afectar a materia transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en el Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía y se dictan normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), en lo que no fue derogado a su vez por el Real Decreto 3361/1983.

Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga al contenido del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO

Zonas prioritarias

Provincia de Almería

- Almería
- Huércal-Overa
- Vélez-Rubio
- Albox
- Olula
- Macael
- Tíjola
- Tabernas
- Fiñana
- Canjayar
- Vera
- Berja
- Adra
- El Ejido
- Raquetas
- Níjar

Provincia de Cádiz

- Cádiz
- Arcos de la Frontera
- Olvera
- Barbarte
- Ubrique
- Algeciras
- Sanlúcar de Barrameda
- Medina Sidonia
- Jerez de la Frontera
- Chiclana de la Frontera
- Puerto Real
- Puerto de Santa María
- San Fernando

Provincia de Córdoba

- Córdoba
- Pozoblanco
- Hinojosa del Duque
- Peñarroya
- Montoro
- Benamejí
- Castro del Río
- Fernán Núñez
- La Rambla
- La Carlota
- Posadas
- Palma del Río
- Lucena
- Cabra
- Baeno
- Montilla
- Puente Genil
- Priego de Córdoba
- Rute
- Villanueva de Córdoba

Provincia de Granada

- Granada
- Almuñécar
- Baza
- Huésca
- Guadix
- Pedro Martínez
- Ugíjar
- Alquife
- Lacalashtra
- Iznalloz
- Montefrío
- Illora
- Santa Fe
- Pinos Puente
- Laja
- Albuñol
- Alhama de Granada
- Dúrcal
- Matrill
- Orjiva
- Cadizar

Provincia de Huelva

- Huelva
- Aracena
- Cortegana
- Santa Olalla
- Minas de Río Tinto
- Nerva
- Puebla de Guzmán
- Villanueva de los Castillejos
- Ayamonte
- Isla Cristina
- Bonares
- La Palma del Condado
- Bollullos
- Almonte
- Valverde del Camino

Provincia de Jaén

Jaén
 Ubeda
 Orcera
 Villacarrillo
 Cazorla
 Quesada
 Jodar
 Baeza
 La Carolina
 Linares
 Santisteban del Puerto
 Andújar
 Huelma
 Porcuna
 Martos
 Torredonjimeno
 Alcalá la Real
 Mancha Real
 Guarromán

Provincia de Málaga

Málaga
 Antequera
 Campillos
 Archidona
 Ronda
 Nerja
 Torrox

Cortes de la Frontera
 Estepona
 Colmenar
 Alora
 Yunquera
 Coín
 Vélez-Málaga
 Fuengirola
 Marbella

Provincia de Sevilla

Lara del Río
 Cazalla de la Sierra
 Constantina
 Osuna
 Ecija
 Estepa
 Dos Hermanas
 Alcalá de Guadaíra
 Marón de la Frontera
 Marchena
 Utrera
 Lebrija
 Castilla de las Guardas
 Guillena—
 Cantillana
 Carmona
 Pilas
 Sanlúcar la Mayor
 La Rinconada

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de mayo de 1988, por la que se establecen tarifas de referencia aplicable al transporte de remolacha durante la campaña de 1988. (BOJA núm. 46, de 14.6.88).

Advertido errores en el texto de la Resolución de 18 de mayo de 1988, por la que se establecen tarifas de referencia aplicables al transporte de remolacha durante la campaña de 1988 publicado en el BOJA núm. 46 con fecha 14 de junio, procede se rectifique en el sentido siguiente.

PAGINA 2.287

Segundo párrafo de la parte expositiva.

Donde dice: «Las condiciones del mercado aconsejaron».

Debe decir: «Las condiciones del mercado que aconsejaron».

PAGINA 2.288

En la tabla de recorrido/precio:

Se ha omitido el tramo kilométrico 180-190.

En la misma tabla:

Se ha omitido el importe (Tm/Ptas) correspondiente al tramo kilométrico 140-150 Kms.

Como quiera que han sido alterados las cifras desde el tramo 120 a 130 Kms, se vuelven a publicar nuevamente desde el tramo antes señalado con sus correspondientes importes, a fin de evitar posibles errores en su interpretación.

RECORRIDO KILOMETROS

PRECIO POR TONELADA/PTAS

120 o 130	1.200
130 o 140	1.218
140 o 150	1.235
150 o 160	1.253
160 o 170	1.269
170 o 180	1.362
180 o 190	1.462
190 o 200	1.570

Sevilla, 17 de junio de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a firmar un convenio de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y diversas Cooperativas Olivareras de la provincia de Jaén, para la creación y puesta en funcionamiento de un panel de catadores de aceite de oliva.

La mejora y potenciación de los instrumentos y canales de comercialización así como la transparencia en la formación de los precios, son acciones que la Consejería de Agricultura y Pesca considera prioritarios en su política agroalimentaria. Ahora bien, para que las transacciones comerciales se realicen adecuadamente es preciso que los precios reflejen las diversas categorías y calidades de los productos, lo cual exige una previa tipificación.

En el caso del aceite de oliva se hace cada vez más necesario operar sobre partidas de calidad perfectamente conocidas, no solo en cuanto a acidez sino sobre un completo análisis químico-sensorial realizado con los medios idóneos y personal especialmente preparado poro ello. Toda potenciación de estos meconismos redundan en beneficio de los olivereros.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1988, ho adoptado el siguiente:

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para firmar con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y diversos cooperativas almazareras de lo provincia, el Convenio de colaboración que se incluye como anexo, para la creación y puesta en funcionamiento de un Panel de Catadores de Aceite de Oliva.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de lo Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
 Consejero de Agricultura y Pesca

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA, LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAEN, Y DIVERSAS COOPERATIVAS ALMAZARERAS DE LA PROVINCIA DE JAEN PARA LA CREACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PANEL DE CATADORES DE ACITE.

En a de mayo de 1988,

REUNIDOS

De una parte D. Miguel Manaute Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

De otro D. Hermenegildo Terrados del Cerro, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, en nombre y representación de esta Corporación.

Y de otro, las Cooperativas almazareras que al final se indican suscribiendo este Convenio, representados por sus respectivas Presidentes,

MANIFIESTAN

1. Reconocer la importancia que poro la economía jiennense tiene el olivar y el aceite de oliva y su extraordinaria influencia en el desarrollo provincial.

2. Constatar la necesidad de potenciar la actividad de la Lonja de Contratación de Aceite de Oliva constituida en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, propiciando la celebración en el seno de la misma de operaciones mercantiles.

3. Entender que dicha potenciación puede pasar por la creación de un Panel de Catadores, cuya actividad quede vinculada a la Lonja de Contratación.

4. Convenir en que, para el buen funcionamiento tanto de la Lonja como del Panel, es importante el concurso especial de las Cooperativas almazareras de Jaén, a las cuales se invita a adherirse al presente Convenio.

En consecuencia,

ACUERDAN

1. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén y las Cooperativas almazareras que suscriben, formalizan el presente Convenio de colaboración y mediante documento anejo aceptan la integración de otras Cooperativas almazareras que deseen adherirse al mismo.

2. Las Cooperativas almazareras firmantes de este Convenio así como las que con posterioridad se adhieran al mismo, se comprometen a hacer sus transacciones comerciales en la Lonja de Contratación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, por un volumen mínimo, durante 1988, de diez millones de kilogramos de aceite.

3. La Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia se compromete a mantener las instalaciones necesarias en la referida Lonja del Panel de Catadores y a financiar su funcionamiento.

4. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (a través de la Dirección General de Políticas Agroalimentarias y Agricultura Asociativa) se compromete a seleccionar y formar al personal que integre el Panel de Catadores y a ejercer su dirección técnica permanente, a través de funcionarios expertos adscritos a la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén.

5. Todas las partes firmantes deberán colaborar en el diseño y ejecución de actuaciones de promoción de la Lonja de Contratación de Aceite, de forma que el volumen de las transacciones comerciales realizadas en la Lonja supere, progresivamente, el mínimo relacionado en el apartado dos de este Protocolo, tendiendo a una representación del mercado que, para 1990, deberá ser igual o superior al 10% de la producción media de aceite provincial.

6. El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo denuncia de la Consejería de Agricultura y Pesca o de la Cámara de Comercio e Industria de Jaén. Las Cooperativas firmantes y adheridas podrán retirarse del Convenio a título individual previo aviso con seis meses de antelación. Caso de que la totalidad de las

Cooperativas almazareras se retiren del Convenio, se entenderá extinguido el mismo.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en a de mayo de 1988.— Miguel Manaute Humanes, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.— Hermenegildo Terrados del Cerro, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.— Alberto García-Valdecasas, Presidente de la Lonja de Contratación de Aceite de Oliva de Jaén.— Francisco Gutiérrez Colmenero, en representación de las OPA de Jaén, Magina Sur, Condado y Cazorlo y Sierra Norte.— Francisco Ruiz García, Cooperativa Ntro. Sra. de los Remedios Jimena.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros Docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

El Decreto 277/1987, de 11 de noviembre (BOJA 12.12.87), sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuela Oficial de Idiomas, y el Decreto 10/1988, de 20 de enero, (BOJA 20.2.88) que regula asimismo el funcionamiento y órganos de gobierno en los Centros de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares, disponen en sus artículos 24º y 20º, respectivamente, que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar, así como el período en que deberá desarrollarse.

Asimismo en las Disposiciones Finales Primera y Segunda respectivamente de ambos Decretos, se faculta a esta Consejería de Educación y Ciencia para desarrollar lo dispuesto en los mismos.

Por otra parte, por los Decretos 71/1988, de 20 de enero, y 101/1988, de 10 de marzo, se crean los Institutos de Bachillerato a Distancia en la Comunidad Autónoma y los Complejos Educativos Integrados fijándose en ellos su estructura, organización y funcionamiento.

Con objeto de que los Centros a que se refieren los mencionados Decretos establezcan sus órganos de gobierno y normalicen su funcionamiento, y al mismo tiempo se realice un proceso electoral general que abarque a todos aquellos Centros, y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Educación y Ciencia.

DISPONE:

A) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Los procesos electorales así como el procedimiento de constitución del Consejo Escolar en los Centros públicos de niveles no universitarios, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º.

1. A efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada Centro una Junta compuesta por los siguientes miembros: el Director del Centro, un profesor, un padre, un alumno con derecho a voto, y un representante del personal de Administración y Servicios, siendo designados por sorteo público los cuatro últimos.

2. En los Conservatorios de Música, el alumno deberá pertenecer al Grado Medio o Superior. En la Escuela de Arte Dramático y Danza, el alumno deberá pertenecer a la Sección de Arte Dramático o a los tres últimos cursos de la Sección de Danza. En todo caso los alumnos deberán ser mayores de once años.

3. En los Conservatorios Superiores de Música, el padre deberá ser de un alumno matriculado en Grado Elemental o Medio. En las Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas, el padre deberá ser de un alumno matriculado menor de dieciocho años.

4. En aquellos Centros donde, en virtud de lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y en la Disposición Final Primera del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los padres de los alumnos no tuvieron representación en el Consejo Escolar, tampoco formarán parte que la Junta Electoral.

5. Asimismo, en los Centros concertados formará parte de dicha Junta Electoral el titular del Centro o persona en quien delegue.

Artículo 3°.

1. Serán competencias de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobación y publicación de los censos electorales, que comprenderán, en todo caso, nombre y apellidos de los electores.
- b) Concreción del calendario electoral del Centro, que, en todo caso, deberá desarrollarse durante el primer trimestre del correspondiente curso académico y dentro del período lectivo.
- c) Organización del proceso electoral.
- d) Admisión y proclamación de candidaturas, así como la concreción en cada Centro del número máximo de candidatos que pueden figurar en la papeleta de vota de las distintos sectores con sujeción a lo previsto en los artículos 15°, 22° y 27° de la presente Orden.
- e) Dar publicidad en el Centro de los actos de constitución de las distintas mesas electorales.
- f) Resolución de las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la mesa electoral.
- g) Proclamación de los candidatos elegidos y remisión de las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 4°.

El acto electoral, que será único en cada sector para la elección de los miembros correspondientes del Consejo Escolar, estará precedido por la constitución de la mesa electoral, encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio. La mesa resolverá asimismo las reclamaciones que pudieran presentarse. No podrán pertenecer a la mesa electoral los candidatos del sector correspondiente.

Artículo 5°.

Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad escolar. Quien, en su mismo Centro, forma parte de varios sectores con derecho a tener representantes en el Consejo Escolar, sólo podrá ostentar la representatividad como electo de uno de los sectores a los que pertenezca.

Artículo 6°.

Salvo lo previsto en los Títulos B) y E) de la presente Orden, sólo podrán ser votados quienes previamente hayan manifestado su deseo de ser candidatos y sean proclamados, en su caso, como tales por la Junta Electoral. La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar se realizará por medio de candidaturas abiertas, pudiendo cada elector seleccionar de cada lista o listas de candidatos aquéllos que estime oportunos, dentro del número máximo establecido en la presente Orden para los distintos sectores. De acuerdo con los Decretos 27/1988 y 28/1988, de 10 de febrero, las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales, según lo establecido en el presente artículo, pudiendo igualmente presentarse candidaturas individuales.

Artículo 7°.

A aquellos miembros de la comunidad escolar que sean proclamados candidatos por la Junta Electoral, les serán proporcionadas por la misma y, en particular, por la Dirección del Centro, las facilidades necesarias para que, a través de procedimientos que no alteren el normal funcionamiento del Centro, puedan darse a conocer a sus potenciales electores.

Artículo 8°.

Contra las decisiones de la Junta Electoral se podrá reclamar ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9°.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19°, punto 1) y 2), del Decreto 10/1988, de 20 de enero, en los Centros de Educación General Básica deben contabilizarse no sólo las unidades de Educación Preescolar, sino también las de Educación Especial y Habilitadas a fin de determinar el número total de unidades.

Artículo 10°.

A los miembros integrantes de la Junta Electoral, mesas electorales y a cuantos electores necesiten permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones les es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37° 3 D. de la Ley 8/1980, 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. No obstante, los días en que se celebren las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar no podrán ser declarados no lectivos. Tan sólo podrán suspenderse algunas

horas de clase, si ello fuere necesario en alguna de las elecciones, a juicio de la Junta Electoral del Centro.

B) ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL PROFESORADO

Artículo 11°.

1. Los representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro serán elegidos por el Claustro y en el seno de éste. El voto será secreto y no delegable.

2. Los profesores que ejerzan tareas de sustitución en el Centro sólo podrán ser electores en este proceso de constitución de Consejos Escolares.

Artículo 12°.

A efectos de lo dispuesto en el punto anterior, el Director procederá a convocar al Claustro dando lectura a las normas de esta Orden. En dicha sesión se fijará la fecha de la celebración del Claustro de carácter extraordinario en el que, como único punto del orden del día figurará el acto de elección de representantes del profesorado.

Artículo 13°.

En dicho Claustro extraordinario se constituirá una mesa electoral que estará integrada por los siguientes miembros.

- a) El Director del Centro que actuará como Presidente.
- b) El profesor de mayor antigüedad en el Centro.
- c) El profesor de menor antigüedad en el Centro, que actuará como Secretario.

Cuando coincidan varios profesores en la mayor o menor antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad, entre quienes se encuentren en el primer caso, y el de menor edad, entre quienes se hallen en el segundo.

Artículo 14°.

El número de asistentes para la válida constitución del Claustro será el de la mayoría absoluta de sus componentes. De no ser así, el Claustro se constituirá en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 15°.

Cada miembro del Claustro hará constar en su papeleta como máximo un número de nombres de candidatos igual a los dos tercios del número total de representantes del profesorado en el Consejo Escolar. En caso de que esos dos tercios resultase número fraccionario, se atenderá al número entero inmediato inferior.

Artículo 16°.

Si en esa votación inicial no hubiese resultado elegido el número de profesores que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número excluyendo como elegibles a aquellos profesores que por haber obtenido ya algún voto deban ser considerados electos.

Artículo 17°.

Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de los votos emitidos.

C) ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES

Artículo 18°.

La representación de los padres en el Consejo Escolar del Centro corresponderá a éstos o a los tutores legales de los alumnos. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales, no pudiéndose emitir más de un voto por cada elector, independientemente del número de hijos escolarizados en el Centro.

En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno solo de los padres, la condición de elector y elegible le concernirá exclusivamente a él.

Artículo 19°.

En las Escuelas de Arte Dramático y Danza y la Escuela Oficial de Idiomas, cuando en virtud de lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, los padres tengan representatividad en el Consejo Escolar, serán electores y elegibles los padres o tutores legales de los alumnos menores de 18 años matriculados en curso distinto de los tres últimos de Arte Dramático y Danza o de alumnos menores de 18 años de la Escuela Oficial de Idiomas, y que se hallen matriculados oficialmente en el Centro.

Dichos padres o tutores legales deberán figurar en el censo. La elección se producirá entre los candidatos proclamados por la Junta Electoral.

Artículo 20°.

El Director hará pública la convocatoria de elecciones en el tablón de anuncios del Centro con un mínimo de diez días de antelación a la fecha del acto electoral y en ella deberán figurar la lista o listas de los candidatos. Esta fecha, así como el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto que, en ningún caso, será inferior a tres horas consecutivas, serán fijados por la Junta Electoral de modo que faciliten la asistencia de votantes.

Asimismo, se establecerán mecanismos de comunicación a los padres por los procedimientos que la Junta Electoral arbitre al efecto.

Artículo 21°.

La elección de los padres de alumnos estará precedida por la constitución de la mesa electoral, que estará integrada por:

a) El Director del Centro, que actuará de Presidente.

b) Dos padres o tutores legales, designados por sorteo, actuando de Secretario el de menor edad.

La Junta electoral deberá prever, asimismo, el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.

Artículo 22°.

El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector hará constar en la papeleta, cuyo modelo haya sido autorizado por la Junta Electoral, a lo sumo un número de nombres igual a los dos tercios del número total de representantes de los padres en el Consejo Escolar, debiendo acreditar su personalidad mediante la presentación de documento fehaciente. En caso de que esos dos tercios resultase número fraccionario, se atenderá al número entero inmediato inferior.

Artículo 23°.

Con la finalidad de conseguir la mayor participación posible, únicamente los padres o tutores legales de los alumnos podrán utilizar el voto por correo. A tal efecto, la Junta Electoral de cada Centro dispondrá lo que considere oportuno para que los padres de los alumnos tengan conocimiento de que pueden utilizar el voto por correo si así lo desean. Velará asimismo la mencionada Junta por que, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, se proporcione o los padres la papeleta de voto.

Para garantizar el secreto del voto y la identificación del elector se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá a la «Mesa electoral de representantes de padres» y contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el Documento Nacional de Identidad, fotocopia de dicho documento y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

Al objeto de evitar el riesgo de posibles votos nulos se informará a todos los padres, al proporcionarles la papeleta de votación, del número máximo de nombres que pueden hacer constar en ella, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° d) y 22° de la presente Orden.

Artículo 24°.

Podrán actuar como supervisores de la votación los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro, propuestos por una asociación de padres de alumnos del Centro o avalados para ello por la firma de diez electores.

D) ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 25°.

Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar se elegirán por quienes estén matriculados en el Centro y sean mayores de once años de edad, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero. La elección se producirá entre los candidatos admitidos y proclamados por la Junta Electoral. Podrán ser elegibles todos los alumnos del Centro que sean mayores de 11 años de edad.

Artículo 26°.

La elección estará precedida por la constitución de la mesa electoral, integrada por el Director del Centro, que actuará como Presidente, y dos alumnos designados por sorteo, de los cuales el de menor edad actuará como Secretario.

Artículo 27°.

La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno

hará constar en la papeleta, cuyo modelo haya sido autorizado por la Junta Electoral, a lo sumo un número de nombres igual a los dos tercios del número total de representantes de los mismos en el Consejo Escolar. En caso de que esos dos tercios resultara un número fraccionario, se atenderá al número entero inmediato inferior.

Artículo 28°.

Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos que sean propuestos por una asociación de alumnos del Centro o avalados para ella por la firma de diez electores.

E) ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 29°.

A los efectos previstos en la presente Orden, se considerará personal de Administración y Servicios el que vinculado a la Consejería de Educación y Ciencia o al Ayuntamiento, por relación jurídica administrativa o laboral, realiza funciones distintas de las docentes en el Centro. Asimismo, deberá considerarse como Personal de Administración y Servicios o cuál que desempeña funciones psicopedagógicas y de atención personalizada como logopedas no pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, Médicos, Psicólogos, Pedagogos, Fisioterapeutas, Asistentes Sociales, Asistentes Técnicos Sanitarios, Educadores, etc., siempre que pertenezcan a la plantilla del Centro docente. Todos los miembros de este sector tienen la condición de elector y elegible.

Artículo 30°.

Para la elección del representante del personal de Administración y Servicios, se constituirá una mesa electoral integrada por el Director del Centro, que actuará como Presidente, el Secretario del Centro, que actuará de Secretario de la mesa, y el miembro del personal no docente con más antigüedad en el Centro.

Artículo 31°.

La votación se efectuará mediante sufragio directo, secreto y no delegable. Cada votante depositará ante la mesa electoral una papeleta en la que hará constar el nombre del candidato al que otorgue su representación.

F) FINALIZACION DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 32°.

En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la mesa al escrutinio de los votos. Efectuando el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta que firmarán todos los componentes de la mesa, en la que se hará constar los nombres de todos los que hubieren obtenido votos y el número de éstos que a cada uno hubiese correspondido. El acta será enviada a la Junta Electoral del Centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos elegidos, la cual remitirá copia a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 33°.

Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Artículo 34°.

El acto de proclamación de los candidatos elegidos se realizará por la Junta Electoral del Centro, tras la recepción de las correspondientes actas. Los no proclamados quedarán como suplentes a los efectos previstos en el artículo 40° de la presente Orden, así como en previsión de lo dispuesto en los artículos 23° y 27° del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y 19° punto 5 y 23° del Decreto 10/1988, de 20 de enero.

Los resultados de las votaciones se harán públicos en los tablones de anuncios del Centro.

Artículo 35°.

Los gastos que originen las actividades electorales, excepto los ocasionados por la propaganda electoral, serán sufragados con cargo a los créditos asignados para el funcionamiento del Centro.

Artículo 36°.

La Junta Electoral solicitará del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, la designación del concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar.

G) CONSTITUCION DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 37°.

En el plazo de diez días, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el Director convocará a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.

Artículo 38°.

Si alguno de los sectores de la comunidad escolar no eligiera sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables a dichos sectores, este hecho no invalidará la constitución del Consejo Escolar.

Artículo 39°.

Las reuniones del Consejo Escolar del Centro se celebrarán en día y hora que faciliten la asistencia de todos los sectores representados en el mismo.

Artículo 40°.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 27° del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y el artículo 23° del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los miembros electivos del Consejo Escolar del Centro, así como de la Comisión Económica, se renovarán cada dos años. Aquellos consejeros que en el transcurso de este tiempo dejaran de tener los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo o la Comisión, serán sustituidos por los siguientes candidatas en número de votos obtenidos. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.

2. En aquellos casos en que se agotara la lista de candidatos votados al seguir lo establecido en el apartado 1 de este artículo, se procederá a realizar una nueva elección en el sector correspondiente previa autorización del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, para cubrir las vacantes existentes por el período de tiempo que reste del mandato del Consejo Escolar.

Artículo 41°.

En aquellos Centros en los que hayan sido nombrados dos Jefes de Estudios, ambos formarán parte del Consejo Escolar.

Artículo 42°.

Constituido el Consejo Escolar del Centro, en el mismo acto serán elegidos los miembros de la Comisión Económica. A tal efecto, los profesores y padres del Consejo elegirán entre ellos mismos al profesor y padre respectivamente que debe formar parte de la Comisión Económica. Análogamente, los alumnos elegirán de entre ellos a quien haya de representarles en la citada Comisión en aquellos casos en que se cumpla lo establecido en el apartado 2.7 de la Orden de 17 de junio de 1987.

En aquellos Centros a cuyo sostenimiento cooperen Corporaciones Locales, formará parte de la Comisión Económica el concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo Escolar.

Artículo 43°.

El proceso electoral se desarrollará durante el primer trimestre del próximo curso académico, de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Durante la primera semana del mes de octubre se constituirá la Junta Electoral.

b) La celebración de las elecciones de los representantes de los diversos sectores de la comunidad escolar en el Consejo Escolar del Centro, se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la Junta Electoral del Centro. A tales efectos, la Junta Electoral concretará las fechas en que haya de procederse a las votaciones de cada grupo.

c) Dentro del plazo de los diez días siguientes a la proclamación de los candidatos electos por la Junta Electoral, el Director del Centro procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los Centros concertados deberán proceder a la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar previstos en el artículo 56° de la Ley Orgánica 8/1985, para el Consejo Escolar y su constitución, según las normas y calendaría establecidos en la presente Orden, y respetando, en cualquier caso, las peculiaridades propias de este tipo de Centros en cuanto a la normativa que regula los órganos de participación de la comunidad

educativa, al no serles de aplicación lo establecido en los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988 de 20 de enero.

Segunda.

En aquellos Centros concertados que impartan enseñanzas en dos o más niveles en régimen de concierto y hasta tanto se desarrolle reglamentariamente lo establecido en el artículo 11° 2 de la Ley Orgánica 8/1985, se podrá constituir un Consejo Escolar único para esos distintos niveles de enseñanza siempre que estén ubicados en el mismo edificio y previa autorización del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, que establecerá la proporcionalidad de la representación de los diversos sectores educativos de los distintos niveles de enseñanza existentes en el Centro, y todo ello dentro de lo fijado al respecto en el artículo 56° de la citada Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los consejos escolares actualmente constituidos de los Centros públicos y concertados de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, prolongarán su mandato hasta la celebración de las elecciones a que se refiere el artículo 43°.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En aquellas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en las que el número de alumno matriculados en los cursos manográficos así lo aconseje, el Reglamento de Régimen Interior de las mismas preverá la forma de participación de dichos alumnos en el Consejo Escolar del Centro, sin que en ningún caso pueda alterarse el número total de representantes de los alumnos en el referido órgano colegiado.

Segunda.

En los Centros a que hacen referencia los Capítulos III y IV del Título IV del Decreto 10/1988, de 20 de enero, los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos preverán la participación en el Consejo Escolar del Centro de los distintos sectores de la Extensión o Sección Delegada aplicando criterios de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda alterarse el número total de componentes de cada sector en el Consejo Escolar del Centro.

Tercera.

Lo contenido en la presente Orden será de aplicación a los Centros docentes públicos dependientes de Corporaciones Locales.

Cuarta.

En los Centros que han comenzado su funcionamiento durante el presente curso escolar 1987/88, el proceso para la elección de Organos Colegiados se realizará a principios del próximo curso 1988/89, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Quinta.

A efectos de lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 10/1988, de 20 de enero; lo contenido en la presente Orden será de aplicación sólo a las Escuelas Hogares que sean al mismo tiempo Centros docentes de Educación General Básica.

Sexta.

Queda facultada la Dirección General de Planificación y Centros para dictar las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, así como para fijar el calendario electoral en cada curso académico.

Séptima.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de junio de 1988, sobre concesión de becos y ayudas establecidas para la realización de prácticas en empresas públicas y privadas, de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional.

La realización de prácticas por los alumnos de Formación Profesional en las empresas, resulta necesaria, en cuanto que con

ella se propicia una formación conectada con el ambiente real del trabajo y adecuada a las necesidades de la profesión que el alumno desarrollará en el futuro.

En virtud de ello, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 1987, posibilita la concesión de becas a los alumnos de Formación Profesional de los Centros andaluces que realicen prácticas en las empresas correspondientes. Asimismo, la realización de prácticas en las empresas andaluzas por los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional aparecen recogidos entre las actuaciones integrantes del Plan «Andalucía Joven», así como en el Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejería de Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía de 21 de marzo de 1986, prorrogado con fecha 18 de mayo de 1987.

Por todo ello, con objeto de regular el procedimiento para la realización de dichas prácticas y la formulación de peticiones de las mencionadas becas y ayudas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Los conciertos de colaboración formativa que suscriben los directores de Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las empresas e instituciones del entorno, deberán adecuarse al modelo que acompaña a esta Orden como Anexo I.

Segundo. A los efectos establecidos en la presente Orden, la realización de prácticas en empresas e instituciones se limitará a los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado.

Tercero. La organización y desarrollo de las prácticas formativas en empresas por parte de los alumnos se realizará de acuerdo con lo establecido al respecto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Orden de 7 de abril de 1986 sobre organización y desarrollo de los programas de prácticas formativas en empresas públicos y privadas de los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional reglada y concesión de becas y ayudas establecidas para las mismas.

Cuarto. Para la petición de las becas y ayudas previstas en la cláusula 14 del Convenio de 18 de mayo de 1987 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, los directores de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, las solicitudes que figuran en los Anexos III y IV, de la presente Orden, así como copia de los conciertos y datos que figuran en los Anexos I y II en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Quinto. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán debidamente cumplimentados los impresos correspondientes a los Anexos III y IV y copia del Anexo II a la Dirección General de Planificación y Centros dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto anterior.

Sexto. La resolución sobre la concesión de las becas y ayudas a que hace referencia la presente Orden se realizará por esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros.

Séptimo. La Inspección de Formación Profesional velará por el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden y por la consecución de los objetivos que se proponen, asesorando al profesorado en cuanto sea necesario. Igualmente, al finalizar el curso escolar, elevará a la Dirección General de Planificación y Centros de esta Consejería a través de la correspondiente Delegación Provincial, un informe sobre el desarrollo de las actividades reguladas en la presente Orden, acompañado de las propuestas que se estimasen pertinentes.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para adoptar cuantas resoluciones y medidas se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CONCIERTO DE COOPERACION FORMATIVA

Por la empresa u organismo cooperante

Don D.N.I.
en concepto de:
empresa u Org. cooperante
Nº S.S. empresa o Código de Centro
Domicilio

Por el centro de estudios

Don D.N.I.
en concepto de: Nombre
Nº Código Centro al que pertenece el alumno
Domicilio

Por el alumno

Don D.N.I.
Fecha nacimiento D.N.I.
Domicilio
El padre o tutor
(sólo a cumplimentar en alumnos menores de edad)
Don D.N.I.

DECLARAN

a) Que todos conocen el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1987, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional y el Acuerdo Marco de colaboración entre los Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Bienestar Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía.

b) Que acogidos a los mencionados Convenio y Decreto, establecen este Concierto de Cooperación Formativa con las siguientes Cláusulas Particulares.

CLAUSULAS PARTICULARES

1º. El tiempo de validez de este Convenio es el comprendido entre las fechas de y, transcurrido el cual, éste se extingue automáticamente sin posibilidad de prórroga, salvo que se firme un nuevo convenio.

2º. La distribución de las prácticas se llevará a cabo de la siguiente forma

3º. El alumno realizará las prácticas en el Centro de trabajo denominado, domiciliado en la calle, y en el Departamento o Unidad de Trabajo de, siendo el objeto fundamental de las prácticas, actividades de tipo

4º. Caso de inasistencia frecuente, manifiesta impuntualidad del alumno a las prácticas, o cualquier otra falta de conducta, la Empresa podrá desistir libremente de ésta colaboración, comunicando la incidencia al Centro Docente.

5º. La Empresa confiará al alumno en prácticas las tareas y/o actividades que le permitan aplicar razonablemente sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos a ellas.

6º. El alumno llevará un cuaderno de prácticas que será diligenciado por la Empresa, siendo el contenido y valoración de éstos, objeto de supervisión por parte del profesorado/tutor designado por el Centro, así como por el tutor nombrado por la Empresa.

7º. Estas prácticas en ningún caso tendrán carácter laboral. Consiguientemente, el alumno no tendrá derecho a percepción económica alguna por la prestación de sus servicios, por parte de la Empresa.

8º. El alumno podrá percibir una beca, en concepto de gastos de manutención y desplazamiento de hasta 800 por jornada de prácticas, con cargo al Instituto Nacional de Empleo, según el Convenio de 18 de mayo de 1987, firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

9º. El alumno que realiza las prácticas, estará acogido a la

Mutualidad de Previsión Escolar, desarrollado por Orden de 11 de agosto de 1953, de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo (BOE núm. 240 de 28 de agosto de 1953) y a la póliza de seguros de accidentes de trabajo y responsabilidad civil que será suscrita utilizando para ello la compensación económica que por alumno y jornada podrá percibir la empresa, según se establece en el Convenio de 18 de mayo de 1987 firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía.

10°. La realización de las prácticas por el alumno en la Empresa no supondrá nunca la cobertura de un puesto de plantilla, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de sus modalidades legales, previa rescisión del Concierto de prácticas con el alumno correspondiente.

11°. El tiempo de adscripción expirará por transcurso del

tiempo convenido y que en ningún caso puede exceder de 320 horas distribuidas en un máximo de 80 jornadas dentro del mismo curso académico.

12°. La Empresa observará las normas de Seguridad e Higiene correspondiente durante la realización de las prácticas por el alumno.

Los partes, una vez leído el presente Convenio, lo firman en prueba de conformidad por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicada.

....., a de de 19

Por la Empresa
(Firma y sello)

ANEXO II

PROGRAMA DE PRACTICAS FORMATIVAS EN EMPRESAS

D
como Director del Centro de
certifica la veracidad y exactitud de los datos contenidos en el presente estadiillo.

Alumno (Nombre y apellidos)	Curso y Especialidad	Tutor en prácticas	Empresa y Centro de trabajo donde realizará las prácticas	Distribución semanal prácticas (2 jorn./semana)	Total jornadas prácticas
--------------------------------	-------------------------	--------------------	---	---	-----------------------------

V° B° de la Inspección de FP,

El Director,

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

D
como alumno del curso del (1)
de (.....)

Solicita de la Consejería de Educación y Ciencia beca de manutención y desplazamiento según la cuantía fijada en la cláusula decimocuarta del Convenio de 18 de mayo de 1987, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, para días en que realizará prácticas durante el curso en la empresa de la localidad de (.....).

En a de de 19

Fdo.:
(Alumno, padre o tutor)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia

(1) Instituto Politécnico de FP. Instituto de FP, Centra de FP.

ANEXO IV

D
como de la empresa
de la localidad de (.....)

Solicita de la Dirección General de Planificación y Centros la cantidad de ptas., según la cuantía fijada por la cláusula decimocuarta del Convenio de 18 de mayo de 1987, suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, para sufragar los gastos ocasionados por las prácticas de alumnos del Centro de Formación Profesional durante jornadas en el curso así como para la cobertura de la correspondiente póliza colectiva de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

En a de de 19

Fdo.:
(sello de la empresa)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de junio de 1988, por la que se modifica la que establece los modelos de impresos de matrícula para los Centros de Bachillerato Públicos y concertadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1987 establece los modelos de impresos de matrícula para los Centros de Bachillerato públicos y concertadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de septiembre de 1987 (BOE de 14 de septiembre) modifica la estructura del plan de estudios del Curso de Orientación Universitaria.

Por ello y con el fin de adecuar el modelo de impreso de matrícula de dicho Curso de Orientación Universitaria a lo establecido en la citada Orden Ministerial, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el anexo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1987 (BOJA de 13 de junio) en lo referente al modelo de impreso del Curso de Orientación Universitaria, siendo sustituido por el que figura en el anexo de la presente Orden.

Sevilla, 12 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

A N E X O

MATRÍCULA EN
BACHILLERATO Y COU

COU DIURNO

ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO:
 * COMPRUEBE QUE CORRESPONDE AL CURSO Y MODALIDAD DE ESTUDIOS (DIURNO O NOCTURNO) EN QUE DESEA MATRICULARSE
 * LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES AL DORSO.

ESTA INSCRIPCIÓN ESTA CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL SOLICITANTE.

Nº Matrícula

A. Datos personales :

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.	Fecha de Nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Domicilio		Municipio/Localidad		Día Mes Año (b)
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>
Apellidos de Padre/Madre/Tutor		Nombre	Teléfono	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Sexo (a) : Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Marcar con una X				

B. Último curso hecho, aprobado o no (a):

3º BUP (6)
 COU (7)
 3º FP2 (8)
 OTROS (9) Marcar con una X

Durante el año Académico (a) En Diurno Nocturno Libre INBAD Marcar con una X

En el centro Localidad

C: Datos de Matrícula

Centro en el que se matricula	Localidad	Código	Ext.																																								
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																								
Si se matricula en un Curso experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias marque este recuadro <input type="checkbox"/>																																											
IDIOMA EXTRANJERO (a) (1) Inglés <input type="checkbox"/> (2) Francés <input type="checkbox"/> (3) Alemán <input type="checkbox"/> (4) Italiano <input type="checkbox"/>	OPTATIVAS <small>(Elija una de las opciones A,B,C o D y marque con una X sólo 2 asignaturas de la opción elegida)</small> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">OPCIÓN A</td> <td style="width: 25%;">OPCIÓN B</td> <td style="width: 25%;">OPCIÓN C</td> <td style="width: 25%;">OPCIÓN D</td> </tr> <tr> <td>Quím. <input type="checkbox"/> (1)</td> <td>Matem. <input type="checkbox"/> (5)</td> <td>Liter. <input type="checkbox"/> (9)</td> <td>Latín <input type="checkbox"/> (13)</td> </tr> <tr> <td>Biolog. <input type="checkbox"/> (2)</td> <td>Física <input type="checkbox"/> (6)</td> <td>Latín <input type="checkbox"/> (10)</td> <td>Griego <input type="checkbox"/> (14)</td> </tr> <tr> <td>Geolog. <input type="checkbox"/> (3)</td> <td>Geolog. <input type="checkbox"/> (7)</td> <td>Griego <input type="checkbox"/> (11)</td> <td>H.Arte <input type="checkbox"/> (15)</td> </tr> <tr> <td>D.Téc <input type="checkbox"/> (4)</td> <td>D.Téc. <input type="checkbox"/> (8)</td> <td>H.Arte <input type="checkbox"/> (12)</td> <td>Mate. II <input type="checkbox"/> (16)</td> </tr> </table>	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	OPCIÓN D	Quím. <input type="checkbox"/> (1)	Matem. <input type="checkbox"/> (5)	Liter. <input type="checkbox"/> (9)	Latín <input type="checkbox"/> (13)	Biolog. <input type="checkbox"/> (2)	Física <input type="checkbox"/> (6)	Latín <input type="checkbox"/> (10)	Griego <input type="checkbox"/> (14)	Geolog. <input type="checkbox"/> (3)	Geolog. <input type="checkbox"/> (7)	Griego <input type="checkbox"/> (11)	H.Arte <input type="checkbox"/> (15)	D.Téc <input type="checkbox"/> (4)	D.Téc. <input type="checkbox"/> (8)	H.Arte <input type="checkbox"/> (12)	Mate. II <input type="checkbox"/> (16)	Asignaturas pendientes (Escribir las)(c) <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Curso (e)</th> <th>Asignaturas</th> <th>Códigos (f)</th> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table> Asignaturas sueltas (Escribir las)(d) <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Curso</th> <th>Asignaturas</th> <th>Códigos (l)</th> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>	Curso (e)	Asignaturas	Códigos (f)	<input type="text"/>	Curso	Asignaturas	Códigos (l)	<input type="text"/>													
OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C	OPCIÓN D																																								
Quím. <input type="checkbox"/> (1)	Matem. <input type="checkbox"/> (5)	Liter. <input type="checkbox"/> (9)	Latín <input type="checkbox"/> (13)																																								
Biolog. <input type="checkbox"/> (2)	Física <input type="checkbox"/> (6)	Latín <input type="checkbox"/> (10)	Griego <input type="checkbox"/> (14)																																								
Geolog. <input type="checkbox"/> (3)	Geolog. <input type="checkbox"/> (7)	Griego <input type="checkbox"/> (11)	H.Arte <input type="checkbox"/> (15)																																								
D.Téc <input type="checkbox"/> (4)	D.Téc. <input type="checkbox"/> (8)	H.Arte <input type="checkbox"/> (12)	Mate. II <input type="checkbox"/> (16)																																								
Curso (e)	Asignaturas	Códigos (f)																																									
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																									
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																									
Curso	Asignaturas	Códigos (l)																																									
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																									
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																									
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>																																									
OBLIGATORIAS (NO ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO) Matemáticas Física Química Biología Matemáticas II Historia M.C. Literatura Historia M.C.																																											

Firma del solicitante:

Fecha:

Sello del Centro

El solicitante queda Matriculado
El Funcionario:

Documentos que acompaña: _____

Observaciones: _____

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- Utilice bolígrafo (no pluma o rotulador). Compruebe que la escritura queda claramente marcada en todas las copias.
- Rellene sólo los espacios en blanco, no los sombreados.
- Utilice mayúsculas, una por cuadro, y ajuste la escritura a la izquierda en cada campo.
- Si ha cometido un error al marcar con X algún cuadro, llénelo completamente y marque de nuevo el cuadro correcto.
- Las letras minúsculas entre paréntesis que acompañan a algunos epígrafes -por ejemplo: Sexo (a)- remiten a las instrucciones complementarias que se detallan más abajo.
- Las cifras entre paréntesis que acompañan a los distintos recuadros, con finalidad informática, no deben ser tenidas en cuenta.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Marque sólo uno de los cuadros.
- b) Atención: compruebe que escribe el año de nacimiento y no el actual.
- c) Cumplimente el apartado "asignaturas pendientes" únicamente si se matricula de COU completo y tiene asignaturas no aprobadas de 1º, 2º ó 3º.
- d) Cumplimente el apartado "asignaturas sueltas" únicamente si le quedan una, dos o tres asignaturas de COU. En este caso no debe cumplimentar ningún otro apartado referente a asignaturas (Idiomas, Optativas, Asignaturas pendientes).
- e) Curso: escriba un 1 para asignaturas de primero, un 2 para segundo y un 3 para tercero.
- f) Consulte la lista de códigos de asignaturas que figura más abajo.

CÓDIGOS DE ASIGNATURAS**PRIMERO**

102 Lengua Española y Literatura
 104 Francés
 106 Inglés
 160 Alemán
 162 Italiano
 108 Dibujo
 110 Música
 112 Historia
 114 Religión y Moral Católicas
 180 Formación Religiosa de otras confesiones distintas a la Católica
 116 Ética y Moral
 118 Matemáticas
 120 Ciencias Naturales
 122 Educación Física y Deportiva.

SEGUNDO

202 Lengua Española y Literatura
 224 Latín
 204 Francés
 206 Inglés
 260 Alemán
 262 Italiano
 212 Geografía
 214 Religión y Moral Católicas
 280 Formación Religiosa de otras confesiones distintas a la Católica
 216 Ética y Moral
 218 Matemáticas
 232 Física y Química
 222 Educación Física y Deportiva.
 EATP (ver aparte)

TERCERO

304 Francés
 306 Inglés
 360 Alemán
 361 Italiano
 312 Geografía e Historia
 328 Filosofía
 314 Religión y Moral Católicas
 380 Formación Religiosa de otras Confesiones distintas a la Católica
 316 Ética y Moral
 322 Educación Física y Deportiva
 302 Lengua Española y Literatura
 324 Latín
 326 Griego
 318 Matemáticas
 320 Ciencias Naturales
 332 Física y Química
 EATP (ver aparte)

COU

404 Francés
 406 Inglés
 460 Alemán
 462 Italiano
 428 Filosofía
 402 Lengua Española
 430 Literatura Española
 412 Historia del Mundo Contemporáneo
 426 Griego
 424 Latín
 413 Historia del Arte
 418 Matemáticas (Opciones A y B)
 419 Matemáticas II (Opciones C y D)
 432 Física
 434 Química
 436 Biología
 438 Geología
 408 Dibujo Técnico

E.A.T.P.s de segundo

240 Hogar
 241 Diseño Artístico
 242 Diseño-Dibujo Técnico
 243 Comercio
 244 Industrias Mecánicas
 245 Electrónica
 246 Electricidad
 247 Alimentación
 248 Informática
 249 Imagen y Sonido (fotografía, cine, medios audiovisuales, etc)
 250 Ciencias Aplicadas (Técnicas de Laboratorio, Análisis Clínico, Técnicas de Invernadero, Astronomía, etc)
 251 Artes Plásticas (Modelado, Marquetería, Cerámica, Fundamentos Artísticos, etc.).
 252 Medios de Comunicación Social
 253 Teatro y Expresión Corporal
 254 Actividades Musicales y Danza (Flamenco, Guitarra, etc.).
 255 Francés Comercial.
 256 Otras.

E.A.T.P.s de tercero

Utilice el mismo código que la correspondiente de segundo sustituyendo el 2 que figura en primer lugar por un 3.



JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Educación y Ciencia

MATRÍCULA EN
BACHILLERATO Y COU

COU NOCTURNO

ANTES DE RELLENAR ESTE IMPRESO:

- COMPRUEBE QUE CORRESPONDE AL CURSO Y MODALIDAD DE ESTUDIOS (DIURNO O NOCTURNO) EN QUE DESEA MATRICULARSE
- LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES AL DORSO.

ESTA INSCRIPCIÓN ESTA CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL SOLICITANTE.

Nº Matrícula

A. Datos personales:

Primer Apellido			Segundo Apellido			Nombre			D.N.I.			Fecha de Nacimiento Día Mes Año (b)					
Domicilio												Municipio / Localidad			Sexo (a): Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> <small>Marcar con una X</small>		
Apellidos de Padre /Madre/Tutor						Nombre			Teléfono								

B. Último curso hecho, aprobado o no (a):

3º BUP (6) COU (7) 3º FP2 (8) OTROS (9) Marcar con una X

Durante el año Académico (a) En Diurno (1) Nocturno (2) Libre (3) INBAD (4) Marcar con una X

En el centro Localidad

C: Datos de Matrícula

Centro en el que se matricula				Localidad				Código				Ext.							
Si se matricula en un Curso experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias marque este recuadro <input type="checkbox"/>																			
IDIOMA EXTRANJERO (a)		OPTATIVAS <small>(Elija una de las opciones A,B,C o D y marque con una X sólo 2 asignaturas de la opción elegida)</small>								Asignaturas pendientes (Escribir las)(c)									
Inglés <input type="checkbox"/> (1)		OPCIÓN A		OPCIÓN B		OPCIÓN C		OPCIÓN D		Curso (e)		Asignaturas		Códigos (f)					
Francés <input type="checkbox"/> (2)		Quim. <input type="checkbox"/> (1)		Matem. <input type="checkbox"/> (5)		Liter. <input type="checkbox"/> (9)		Latín <input type="checkbox"/> (13)		<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
Alemán <input type="checkbox"/> (3)		Biolog. <input type="checkbox"/> (2)		Física <input type="checkbox"/> (6)		Latín <input type="checkbox"/> (10)		Griego <input type="checkbox"/> (14)		<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
Italiano <input type="checkbox"/> (4)		Geolog. <input type="checkbox"/> (3)		Geolog. <input type="checkbox"/> (7)		Griego <input type="checkbox"/> (11)		H.Arte <input type="checkbox"/> (15)		<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
<small>Marcar con una X el elegido</small>		D.Téc. <input type="checkbox"/> (4)		D.Téc. <input type="checkbox"/> (8)		H.Arte <input type="checkbox"/> (12)		Mate. II <input type="checkbox"/> (16)		<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>					
OBLIGATORIAS (NO ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO)												Asignaturas sueltas (Escribir las)(d)							
Matemáticas Física			Química Biología			Matemáticas II Historia M.C.			Literatura Historia M.C.			Curso		Asignaturas		Códigos (h)			
												<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
												<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
												<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Se matricula de:																			
-Curso completo												<input type="checkbox"/>							
-Sólo asignaturas del bloque 1º (g)												<input type="checkbox"/>							
-Sólo asignaturas del bloque 2º (g)												<input type="checkbox"/>							
En los dos últimos casos, marque el cuadro siguiente si ya ha cursado el otro bloque												<input type="checkbox"/>							

Firma del solicitante: _____
Fecha: _____

Sello del Centro

El solicitante queda Matriculado.
El Funcionario: _____

Documentos que acompaña: _____
Observaciones: _____

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- Utilice bolígrafo (no pluma o rotulador). Compruebe que la escritura queda claramente marcada en todas las copias
- Rellene sólo los espacios en blanco, no los sombreados
- Utilice mayúsculas, una por cuadro, y ajuste la escritura a la izquierda en cada campo.
- Si ha cometido un error al marcar con X algún cuadro, llénelo completamente y marque de nuevo el cuadro correcto.
- Las letras minúsculas entre paréntesis que acompañan a algunos epígrafes -por ejemplo: Sexo (a)- remiten a las instrucciones complementarias que se detallan más abajo
- Las cifras entre paréntesis que acompañan a los distintos recuadros, con finalidad informática, no deben ser tenidas en cuenta.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Marque sólo uno de los cuadros.
- b) Atención; compruebe que escribe el año de nacimiento y no el actual
- c) Cumplimente el apartado "asignaturas pendientes" únicamente si se matricula de COU completo y tiene asignaturas no aprobadas de 1º, 2º ó 3º
- d) Cumplimente el apartado "asignaturas sueltas" únicamente si le quedan una, dos o tres asignaturas de COU. En este caso no debe cumplimentar ningún otro apartado referente a asignaturas (Idiomas, Optativas, Asignaturas pendientes).
- e) Curso: escriba un 1 para asignaturas de primero, un 2 para segundo y un 3 para tercero.
- f) Consulte la lista de códigos de asignaturas que figura más abajo. Si se trata de una E.A.T.P. compruebe en la lista si aparece, quizá con nombre algo diferente, antes de optar por el código de "otras".
- g) Vea más abajo la distribución de asignaturas por bloques.

CÓDIGOS DE ASIGNATURAS**PRIMERO**

102 Lengua Española y Literatura
 104 Francés
 106 Inglés
 160 Alemán
 162 Italiano
 108 Dibujo
 110 Música (Si la cursó en diurno y la tiene pendiente)
 112 Historia
 114 Religión y Moral Católicas
 180 Formación Religiosa de otras confesiones distintas a la Católica
 116 Ética y Moral
 118 Matemáticas
 120 Ciencias Naturales
 122 Educación Física y Deportiva.

SEGUNDO

202 Lengua Española y Literatura
 224 Latín
 204 Francés
 206 Inglés
 260 Alemán
 262 Italiano
 212 Geografía
 214 Religión y Moral Católicas
 280 Formación Religiosa de otras confesiones distintas a la Católica
 216 Ética y Moral
 218 Matemáticas
 232 Física y Química
 222 Educación Física y Deportiva
 EATP (ver aparte)

TERCERO

304 Francés
 306 Inglés
 360 Alemán
 361 Italiano
 312 Geografía e Historia
 328 Filosofía
 314 Religión y Moral Católicas
 380 Formación Religiosa de otras Confesiones distintas a la Católica
 316 Ética y Moral
 322 Educación Física y Deportiva
 302 Lengua Española y Literatura
 324 Latín
 326 Griego
 318 Matemáticas
 320 Ciencias Naturales
 332 Física y Química
 310 Música (Si la cursó en nocturno y la tiene pendiente)
 EATP (ver aparte)

COU

404 Francés
 406 Inglés
 460 Alemán
 462 Italiano
 428 Filosofía
 402 Lengua Española
 430 Literatura Española
 412 Historia del Mundo Contemporáneo
 426 Griego
 424 Latín
 413 Historia del Arte
 418 Matemáticas (Opciones A y B)
 419 Matemáticas II (Opciones C y D)
 432 Física
 434 Química
 436 Biología
 438 Geología
 408 Dibujo Técnico

E.A.T.P.s de segundo

240 Hogar
 241 Diseño Artístico
 242 Diseño-Dibujo Técnico
 243 Comercio
 244 Industrias Mecánicas
 245 Electrónica
 246 Electricidad
 247 Alimentación
 248 Informática
 249 Imagen y Sonido (fotografía, cine, medios audiovisuales, etc)
 250 Ciencias Aplicadas (Técnicas de Laboratorio, Análisis Clínico, Técnicas de Invernadero, Astronomía, etc)
 251 Artes Plásticas (Modelado, Marquetería, Cerámica, Fundamentos Artísticos, etc.).
 252 Medios de Comunicación Social
 253 Teatro y Expresión Corporal
 254 Actividades Musicales y Danza (Flamenco, Guitarra, etc.).
 255 Francés Comercial.
 256 Otras.

E.A.T.P.s de tercero

Utilice el mismo código que la correspondiente de segundo sustituyendo el 2 que figura en primer lugar por un 3.

DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR BLOQUES**C.O.U.**

PRIMER BLOQUE: Lengua Española
 Lengua Extranjera
 Filosofía

SEGUNDO BLOQUE: Optativas (4 asignaturas)

ORDEN de 20 de junio de 1988, de Corrección de errores y omisiones a lo Orden de 26 de abril de 1988, por la que se regulan los Centros de Actuación Educativa Preferente.

Advertido errores en el texto de la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 36, de 6 de mayo de 1988, página 1.638, procede su rectificación en los siguientes términos:

En el párrafo 2º, donde dice: «Para subsanar este tipo de situaciones...», debe decir: «Para regular este tipo de situaciones...».

Artículo 1º. Donde dice: «Será Centro de Actuación Educativa Preferente el Colegio Público de E.G.B...», debe decir: «Será Centro de Actuación Educativa Preferente el Colegio de E.G.B. financiado con fondos públicos...».

Sevilla, 20 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se corrigen errores y omisiones, ampliando la de 13 de mayo de 1988, por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

Advertido la no inclusión en el artículo 19 de la Orden de 13 de mayo de 1988, (BOJA núm. 41 de 27 de mayo de 1988), de la representación de padres de alumnos residentes, se transcribe a continuación a los efectos oportunos de la citada Orden:

h) Dos representantes de los padres de los alumnos residentes.

Asimismo, al final de la Disposición Adicional Segunda debe añadirse «Dicha opción deberá manifestarse por escrito ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de veinte días hábiles a partir de esta publicación».

Sevilla, 22 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 9 de junio de 1988, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra profesor titular de Escuelas Universitarias de la misma, en el área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación a don José Antonio Gallardo Cruz.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de 16 de noviembre de 1987, de la Universidad de Málaga (BOE del 27 de noviembre de 1987), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden, al aspirante que se indica a continuación:

PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

D. José Antonio Gallardo Cruz, en el área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, adscrita al Departamento de Psicología.

Málaga, 9 de junio de 1988.— El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 14 de junio de 1988, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores de la misma, en distintas áreas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de 16 de noviembre de 1987 de la Universidad de Málaga (BOE del 27 de noviembre de 1987), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Doña Catalina Bosch Ojedo, en el área de conocimiento de Química Analítica, adscrita al Departamento de Química Analítica.

D. Luis Enrique Sontiago Guervós, en el área de conocimiento de Filosofía, adscrita al Departamento de Filosofía.

D. Juan Agustín García González, en el área de conocimiento de Filosofía, adscrito al Departamento de Filosofía.

Málaga, 14 de junio de 1988.— El Rector, José María Martín Delgado.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 13 de abril de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes (BOJA núm. 36, de 6.5.88).

Advertido error material en la Resolución de esta Universidad de 13.4.88 publicada en el BOJA de 6.5.88, a continuación se transcribe la oportuna corrección de errores:

«En el anexo I, en el apartado de Plozos Docentes de Escuelas Universitarias, en la página 14.221, en el número 4, donde dice: «Actividad docente: Escultura y Composición de formas III» debe decir: «Actividad docente: Procedimientos y materiales escultóricos, 2º curso».

Granada, 30 de mayo de 1988.— El Rector, José Vida Sorio.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de junio de 1988, por la que se preste

conformidad a la permuta de unos terrenos de los bienes de propias del ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), por otros de don Francisco Delgado Vaquero.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la permuta de unos terrenos, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Burguillos, por otros de D. Francisco Delgado Vaquero, a fin de dar cumplimiento al acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 20 de abril de 1987, y cuyas descripciones son las siguientes:

PROPIEDAD PARTICULAR

Porción de terreno de forma rectangular con superficie de 26.500 m². Linda al Norte con el Polideportivo Municipal y terrenos de propiedad particular; al Sur y Este con terrenos de propiedad particular; Oeste con carretera C-433, discoteca y solares particulares. La presente finca es propiedad de D. Francisco Delgado Vaquero. Valoración: 2.451.250 ptas.

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcelas nºs 46 a 50 de la Urbanización «La Fuentesilla», con una superficie total de 615 m². Linda al Norte con calle de nueva formación; Sur con calle de nueva formación y parcela nº 45; Este con calle de nueva formación y parcelas de propiedad municipal; Oeste con parcelas nºs 43 y 44 de propiedad municipal. Figura inscrita en el Inventario de Bienes Municipales como de propios. Valoración 1.845.000 ptas.

Existiendo una diferencia a favor de la propiedad particular de 606.250 ptas., que las compensará el Ayuntamiento mediante la ejecución de calle de nueva formación en la zona alta de la Avenida de la Cruz de la Ermita.

Sevilla, 9 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 10 de junio de 1988, por la que se presta conformidad a la enajenación en subasta pública de una parcela, de los bienes de propios del ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.2, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la enajenación en subasta pública de una parcela, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de propiedad municipal, con una extensión de 121,50 m², emplazada en calle Nueva, nº 82, que linda al Norte, con calle Nueva lantes Calvo Sotelo; al Este, con Avda. de Huelva; al Sur con

vivienda de la propiedad municipal, arrendada a D. José Pérez González; y al Oeste con el resto de la finca de que se segrega. Está valorada en 170.100 ptas.

Sevilla, 10 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de junio de 1988, por lo que se presta conformidad a la enajenación en subasta pública de una parcela y un inmueble, de los bienes de propios del ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 109.2, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 6/1983, de 21 de julio; Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela y un inmueble, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Inmueble sito en la calle Maestro Francisco Báez, compuesto de planta baja, piso alto y corral. Linda por la derecha de su entrada con calle Maestro Francisco Báez, izquierda con finca de Anselmo Sanz y por la espalda con calle Miguel de Cervantes; y se tasa su justiprecio en la cantidad de 5.000.000 de ptas.

Solar sito en Barriada de Andalucía, esquina calle Ventorro, linda al Norte con casas de la población y camino público, llamada Galeno, al Este dicho camino, al Sur, el mismo camino, calle Nueva y corrales de casa de la población y al Oeste con casas de la población. Tiene una extensión superficial de 168,68 m², se tasa su justiprecio en la cantidad de 5.500.000 ptas.

Sevilla, 13 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 24 de junio de 1988, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se hace pública la convocatoria de cursos de perfeccionamiento para personal de administración general al servicio de las corporaciones locales, organizados por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada.

De conformidad con la propuesta formulada por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial de las Diputaciones Provinciales de Almería, Granada, Jaén y Málaga, en el marco de sus actividades para 1988, considerando su difusión de especial interés para la Comunidad Autónoma, se hace pública la convocatoria de los siguientes Cursos de Perfeccionamiento para personal administrativo de Corporaciones Locales:

A) Curso sobre técnicas de archivo, del 3 al 7 de octubre de 1988.

B) Curso de perfeccionamiento para personal auxiliar de administración general, del 17 al 28 de octubre de 1988.

CI Curso de perfeccionamiento para personal administrativo de administración general, del 7 al 18 de noviembre de 1988.

Que se regirán por las siguientes bases:

Primera. Lugar de celebración y número de horas lectivas
Los Cursos que se convocan se celebrarán en las Aulas del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación en Granada, en

las fechas expresadas, siendo el número de horas lectivas el de 30 para el Curso de Técnicas de Archivo y 60 para cada uno de los restantes.

Segunda. Participantes.

Podrán solicitar la asistencia a los Cursos indicados, el personal que perteneciendo a las Corporaciones Locales del ámbito territorial del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, reúna los siguientes requisitos:

Para el Curso de Técnicas de Archivo:

Ser funcionario de la Escala de Administración General, subescala administrativa o auxiliar, o
Ser funcionario, de la Escala de Administración Especial, Grupo C o D, con cometido específico en materia de archivo.

Para el Curso de Perfeccionamiento para Personal Auxiliar:

Ser funcionario de la Escala de Administración General, subescala auxiliar.

Para el Curso de Perfeccionamiento para Personal Administrativo:

Ser funcionario de la Escala de Administración General, subescala administrativa.

Igualmente podrán solicitar la asistencia a dichos Cursos, el personal con contrato laboral por tiempo indefinido de las mismas Corporaciones Locales, siempre que tenga categoría similar a la exigida para los funcionarios, en cada caso, y su cometido guarde relación con el contenido de los Cursos que se convocan.

También podrán solicitar la asistencia a dichos Centros el Personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación de las de Almería, Granada, Jaén y Málaga, en iguales condiciones que el de las Corporaciones Locales.

Tercera. Solicitudes y criterios de selección.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo formularse en el modelo adjunto que habrá de dirigirse al Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial en Granada, Plaza Mariana Pineda, número 8, código postal 18009.

A cada instancia se unirá certificación del Secretario de la Corporación respectiva por la que se acrediten los extremos de vinculación a la misma y tiempo de servicios del solicitante, en la subescala que determine su participación al Curso.

El número previsto de participantes para cada uno de los Cursos que se convocan es de treinta, por lo que si las solicitudes excediesen de dicho número, la selección se efectuará teniendo en cuenta el mayor tiempo de servicios efectivos prestados por los solicitantes, no admitiéndose más de tres de una misma Corporación para cada Curso.

De ser preciso, asimismo se excluirán los que hayan participado en algún Curso similar organizado por este Centro en los últimos cinco años.

En todo caso no se considerará firme la inscripción hasta tanto no se hayan abonado los derechos de matrícula, y justificada la oportuna licencia por parte de la Corporación en donde preste servicios el solicitante.

Cuarta. Derechos de matrícula.

Los derechos de matrícula y expedición de certificado de asistencia se fijan en 10.000 pesetas para los Cursos de Perfeccionamiento, y de 5.000 pesetas para el de Técnicas de Archivo.

Quinta. Certificado de asistencia.

Una vez finalizados los Cursos, serán expedidos los certificados de asistencia a los participantes.

MODELO DE SOLICITUD

CURSO DE

- Técnicas de Archivo. Del 3 al 7 de octubre de 1988.
- Perfeccionamiento para personal auxiliar de Administración General. Del 17 al 28 de octubre de 1988.
- Perfeccionamiento para personal administrativo de Administración General. Del 7 al 18 de noviembre de 1988.

Apellidos y nombre
D.N.I. núm. Fecha de nacimiento

Domicilio:

Calle Población
Provincia Código Postal Teléfono
Corporación u Organismo
Vinculación (Funcionario o Contratado laboral)
Subescala o categoría
Servicios efectivos prestados o la Administración Local
Años Meses Días

El que suscribe solicita de V.E. se le admita al Curso (indicado con una cruz)

En a de de 1988

(firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales de Cooperación Interprovincial. Granada.

Sevilla, 24 de junio de 1988.- El Director General, José A. Soinz-Pardo Casanova.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 27 de junio de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) y a la Diputación Provincial de Huelva.

Por Resoluciones del Director de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 1988, se han concedido al Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) y a la Diputación Provincial de Huelva, sendas subvenciones en materia de gestión de Residuos Sólidos Urbanos, por un importe de once millones quinientos veinte mil trescientas cincuenta y tres pesetas (11.520.353) y ocho millones cuatrocientas setenta y nueve mil ochocientos ochenta pesetas (8.479.880), respectivamente, las cuales se consideran de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 10/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 27 de junio de 1988.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

RESOLUCION de 27 de junio de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la concesión de subvención específica al ayuntamiento de Gibroaleón (Huelva).

Por Resolución del Director de esta Agencia de Medio Ambiente de fecha 21 de junio de 1988, se ha concedido al Ayuntamiento de Gibroaleón (Huelva), una subvención de un millón novecientos cincuenta y dos mil cuatro pesetas (1.952.004), para la adaptación del Parque Público «Parque de Oro», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 27 de junio de 1988.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 28 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, del relativo al personal laboral de la Junta de Andalucía.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 22 de junio de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 15 de junio de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3 de la Ley 9/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto

4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 1988.- El Director General, Ramón Morrero Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

P R E A M B U L O

De una parte, la representación de la Administración:

Don Rafael Benavente García, don José Luis Roldán Murilo, doña Carmen Capitán Carmona, don Francisco Soto Castro, don José A. Porfirio, don Manuel Damas Antuña, don Rafael Caliz Caliz, don Antonio Roig y don Blas Velasco, don Ramón Rodríguez Gordillo, don Rafael Guisado Rufino, doña Isabel Mateo, don José Cantero Benegas, don José Luis Navarro y don Pablo Labelra.

Y de otra, como representantes de los trabajadores:

Por UGT:

Doña Carmen Dorado Zapatero, don Jesús Dominguez Bueno, don José Manuel Jaen Muñoz, don Jorge Maldonado de Miguel, don Juan José Marcelo Jerez, don Alfonso Miranda Paez, don Isidro Toro Moyano, don Gonzalo Torres Gomez, don José Roldán Fernández y doña María del Carmen Colomer Maldonado.

Por CC.OO.:

Don José Antonio Ramirez Gamarro, don Juan Rodriguez Galafate, doña Juliá Contreras Aguilera, don Pedro Ibañer Fernández, don Juan Carlos Rivero Taecón y don Jaime Montes.

Aptúa como Presidenta, doña Mercedes Rodríguez-Piñero Bravo-Ferraz, y como Secretario, don Ramón Gil Angulo, componentes todos de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, que aprueban el presente Convenio, y que será de obligado cumplimiento para ambas partes.

I N D I C E

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

- Artículo 1º.- Ambito funcional
- Artículo 2º.- Ambito personal
- Artículo 3º.- Ambito temporal
- Artículo 4º.- Denuncia, prórroga y revisión

CAPITULO II: GARANTIAS

- Artículo 5º.- Absorción y compensación
- Artículo 6º.- Indivisibilidad

CAPITULO III: COMISION INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO

- Artículo 7º.-

CAPITULO IV: ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Artículo 8º.-

CAPITULO V: CLASIFICACION PROFESIONAL

- Artículo 9º.- Clasificación
- Artículo 10º.- Definición
- Artículo 11º.- Trabajos de superior e inferior categoría

CAPITULO VI: PROVISION VACANTES, CONTRATACION E INGRESO

- Artículo 12º.- Provisión vacantes
- Artículo 13º.- Concurso de traslados
- Artículo 14º.- Concurso ascenso
- Artículo 15º.- Acceso
- Artículo 16º.- Contratación temporal
- Artículo 17º.- Movilidad forzosa

CAPITULO VII: JORNADA, HORARIO Y DESCANSO

- Artículo 18º.-
- Artículo 19º.- Jornadas especiales

CAPITULO VIII: VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

- Artículo 20º.- Vacaciones
- Artículo 21º.- Permisos y licencias retribuidas
- Artículo 22º.- Permisos y licencias no retribuidas

CAPITULO IX EXCEDENCIA Y SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

- Artículo 23º.- Excedencia voluntaria
- Artículo 24º.- Excedencia forzosa
- Artículo 25º.- Excedencia por cuidado de hijos
- Artículo 26º.- Excedencia por incompatibilidad
- Artículo 27º.- Suspensión contrato de trabajo

CAPITULO X:
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28º.-
 Artículo 29º.- Clasificación de las faltas
 Artículo 30º.- Faltas leves
 Artículo 31º.- Faltas graves
 Artículo 32º.- Faltas muy graves
 Artículo 33º.- Sanciones
 Artículo 34º.- Prescripción
 Artículo 35º.- Procedimiento sancionador

DISPOSICION TRANSITORIA
CONSTITUCION DE LA COMISION
INTERPRETACION Y VIGILANCIA

DISPOSICION TRANSITORIA
ELABORACION REGLAMENTO
FUNCIONAMIENTO

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

CAPITULO XI:
FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36º.-
 1

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- Ambito Funcional:

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad propia de la Administración de la Junta de Andalucía, realizada en todos sus centros y dependencias, organismos Autónomos y Servicios de ella dependientes.

Artículo 2º.- Ambito Personal:

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que con relación jurídico laboral y contrato formalizado por órgano competente, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal laboral en el Capítulo I del presupuesto general de gastos, en el ámbito funcional señalado en el apartado anterior.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

a) Todo el personal acogido a los programas de Fomento de Empleo, en los que el empleador sea la Junta de Andalucía, los cuales se regirán por las disposiciones específicas que se indiquen en dichos programas y en las normas específicas que les sean de aplicación, en cada caso concreto.

b) El personal temporero eventual para labores agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, que verán reguladas su relación laboral por los Convenios Colectivos de aplicación en cada caso y la legislación laboral común y que estarán acogidos a los regímenes especiales de la Seguridad Social que les correspondan en cada caso.

c) Los profesionales contratados para trabajos específicos, cuya relación con la Junta de Andalucía se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de eventuales, interinos o fijos.

d) El personal con contrato laboral que preste sus servicios en las empresas públicas, sea cual sea la participación de la Junta de Andalucía en las mismas.

e) El personal que preste sus servicios en empresas públicas o privadas, aún cuando las mismas tengan suscrito contrato de obra o servicios con la Junta de Andalucía u Organismos de ella dependiente, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado y sus normas de desarrollo, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las Unidades Administrativas de dicha Junta de Andalucía.

f) El personal de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud. No tiene tal consideración el personal laboral de los Servicios Centrales y Gerencias Provinciales de dicho Organismo.

CAPITULO XII:
SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 37º.-
 Artículo 38º.-
 Artículo 39º.-
 Artículo 40º.-
 Artículo 41º.-
 Artículo 42º.-
 Artículo 43º.-
 Artículo 44º.-

CAPITULO XIII:
ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 45º.-
 Artículo 46º.-
 Artículo 47º.-
 Artículo 48º.-

CAPITULO XIV:
ACCION SOCIAL

Artículo 49º.-
 Artículo 50º.-
 Artículo 51º.-

CAPITULO XV:
JUBILACION

Artículo 52º.- Forzosa
 Artículo 53º.- Voluntaria 64 años

CAPITULO XVI:
DERECHOS SINDICALES

Artículo 54º.- De los trabajadores
 Artículo 55º.- De los Comités y Delegados
 Artículo 56º.- De las Centrales Sindicales Secciones Sindicales y Afiliados

CAPITULO XVII:
MEDIACION EN CONFLICTOS COLECTIVOS

Artículo 57º.-

Artículo 3º. Ambito temporal:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.989. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.988.

Sin perjuicio de lo anterior, el 30 de Noviembre de 1.988 se iniciarán las negociaciones, tendentes a la revisión de los temas del Convenio, cuantificables económicamente.

Artículo 4º.-Denuncia, prórroga y revisión:

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia, señalado en el párrafo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado, por períodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

CAPITULO II.- GARANTIAS.

Artículo 59.- Absorción y Compensación:

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a todas las existentes a 31 de Diciembre de 1.987, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

Artículo 60.- Indivisibilidad del Convenio:

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que, en el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase algunas de las cláusulas o articulado, quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO III.- COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA.

Artículo 79.- Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo.

1.- Se crea una Comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio que entenderá de la aplicación del mismo.

2.- La Comisión estará compuesta por seis representantes de los trabajadores, proporcionalmente según los resultados de las últimas elecciones sindicales, y otros seis de la Junta de Andalucía, y contará con un Secretario, nombrado por esta última, la cual se compromete a facilitar los locales donde tendrán lugar las sesiones de trabajo.

3.- La Administración y cada una de las Centrales presentes en la Comisión podrán ser asistidas en las reuniones por un máximo de dos asesores, cada una de ellas.

4.- Corresponde específicamente a la Comisión:

a) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

b) Vigilancia de lo pactado.

c) Facultad de conciliación de acuerdo con el procedimiento de solución de conflictos que se establece en el artículo 57.

d) Cualquier otro tema que le sea asignado en el articulado de este Convenio.

5.- La Comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas, una vez elevadas a la Comisión las propuestas correspondientes.

Específicamente se crean la Comisión Permanente y la Comisión de Valoración y Definición de puestos de trabajo con la composición y funciones que se establezcan en el Reglamento Interno, de que se autodotará la propia Comisión de Interpretación y Vigilancia.

6.- Los acuerdos de la Comisión válidamente adoptados pueden modificar el presente Convenio, serán recogidos en Actas y numerados, vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se anejarán.

La Comisión hará públicos sus acuerdos y propuestas en temas de interés general o cuando afecten a un número significativo de trabajadores, debiendo exponerse en el plazo máximo de 30 días en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

Los acuerdos, válidamente adoptados, en los que, necesariamente, constará la fecha de su eficacia y número de orden, se publicará en el BOJA de modo inmediato.

7.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de una de las partes.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionadas con las gestiones de su competencia, por conducto de la Secretaría General para la Administración Pública.

CAPITULO IV.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 89.-

1) Corresponde a los Organos Directivos de la Junta de Andalucía, con competencia para ello, la organización del trabajo pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas de

personal que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicios.

Las Centrales Sindicales firmantes tendrán el derecho y el deber de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesario informe preceptivo de las mismas.

2) A nivel de centros o departamentos se fomentarán las fórmulas de participación mediante procedimientos adaptados a la realidad de los mismos, con el fin de que los Comités de Empresa, las Secciones Sindicales y los Delegados de Personal sean informados y hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios.

ARTICULO V.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Artículo 90.-

1. La Clasificación Profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

2. Se establecen los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo 19.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente Título de Licenciados, Arquitecto o Ingeniero, expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Titulado Superior, en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 20.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Técnico Medio en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 30.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 40.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía.

Grupo 50.- Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores que han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo, definidos en este Grupo, en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía. Se requerirá estar en posesión del Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo.

Artículo 100.-

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en el Anexo que forma parte integrante de este Convenio. Las definiciones de las categorías correspondientes a los Grupos 19 y 20, serán las que figuren en los Convenios Colectivos de procedencia, hasta tanto se produzca su definición y aprobación por la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 110.- Trabajo de categoría superior o inferior:

Además de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1.- La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales, imprevisibles o perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2.- La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de 6 meses. La plaza dejada vacante por estos trabajadores se cubrirá por contratación eventual.

3.- El mero desempeño de una categoría superior no consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, apdo. 3, del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de un concurso de ascenso.

4.- Para la adscripción de un trabajador a funciones de categoría superior o inferior será necesario el informe previo

a los Delegados de Personal, sección sindical o representantes legales de los trabajadores.

5.- Ningún trabajador podrá realizar trabajos de su categoría inmediata inferior durante un período superior a 15 días, teniendo en cuenta, además lo establecido en el apdo. 4. del art. 23 del Estatuto de los Trabajadores. Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá volver a ocupar puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

En todos los casos contemplados en este artículo será absolutamente necesario el informe a los representantes legales de los trabajadores, secciones sindicales y delegados de personal.

CAPITULO VI.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO.

Artículo 120.- Provisión de Plazas.

El procedimiento para la provisión de vacantes de personal laboral fijo, que se produzcan en el ámbito de aplicación de este Convenio se realizará bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad, y seguirá las siguientes fases y órdenes:

- 1.- Concurso de traslado.
- 2.- Concurso de ascenso.
- 3.- Acceso a la condición de laboral fijo.

Artículo 130.- Concurso de traslado.

1.- Podrán participar al concurso de traslado, todos los trabajadores que ostenten la condición de personal laboral fijo o los que ostenten la categoría de personal fijo discontinuo, pero estos últimos, sólo a vacantes de su misma naturaleza, al servicio de la Junta de Andalucía. Solo se podrá aspirar a vacantes del mismo grupo y/o diferente categoría. El concurso afectará a todos los puestos de trabajo, vacantes en el momento de la convocatoria.

2.- Los baremos para este concurso serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa negociación en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, y deberá contemplar, en lo posible, los siguientes criterios y proporciones:

- a) Circunstancias personales: 10%.
- b) Méritos académicos: del 20% AL 30%.
- c) Experiencia y méritos profesionales: del 60% al 70%.

3.- Cabrá la posibilidad de pedir plazas a resulta, aunque para ello se estará a lo que disponga la correspondiente convocatoria.

4.- Resuelto el concurso, el trabajador deberá incorporarse a su nuevo destino en los plazos y condiciones señaladas en las bases de convocatoria, no pudiendo renunciarse al mismo, ni tampoco solicitar nueva plaza en ningún otro concurso de traslado hasta transcurridos dos años de desempeño efectivo en el nuevo destino.

Artículo 140.- Concurso de ascenso.

1.- Resuelto el concurso de traslado, las vacantes resultantes del mismo serán convocadas a concurso de ascenso.

Podrán participar en este concurso los trabajadores que ostenten la condición de fijos al servicio de la Junta de Andalucía, que acrediten una permanencia mínima de dos años en el mismo grupo desde el que se concursa. Los trabajadores fijos discontinuos solo podrán optar a plazas de idéntica naturaleza, que se indique en la correspondiente convocatoria.

Podrá aspirarse a cualquier vacante, con independencia del grupo o categoría que ostente el trabajador, siempre que tenga la titulación o condiciones requeridas para el puesto a que se aspira.

2.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará el baremo y, en su caso, el contenido de las pruebas objetivas a realizar por los aspirantes para acreditar la adecuación al puesto de trabajo.

En caso de realizarse tales pruebas, la evaluación o valoración de éstas, sólo podrá ser de apto o de no apto, de modo que acreditada la aptitud, sea la aplicación del baremo de méritos lo que determine el mejor derecho para la ocupación de un puesto de trabajo. La gestión de las pruebas corresponderá al I.A.A.P., garantizándose, en todo caso, la participación de representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, que tengan el adecuado nivel profesional, en la Comisión de Valoración.

En cualquier caso, los baremos y pruebas serán negociados con las organizaciones sindicales a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Artículo 150.- Acceso a la condición de laboral fijo.

1.- La selección y contratación del personal laboral fijo se realizará bajo los principios de mérito, capacidad y publicidad.

2.- Las vacantes producidas tras los procesos de traslados y ascensos se ofertarán por sistema de concurso libre de conformidad con lo que se hubiese establecido en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

No obstante, podrá exigirse la superación de pruebas objetivas y/o teórico-prácticas, cuando por la naturaleza de las tareas a realizar o por la previsible concurrencia de un excesivo número de aspirantes, resulte más adecuada la utilización de este sistema.

3.- La gestión de las pruebas de selección, cualquiera que sea el sistema de acceso empleado, corresponderá al I.A.A.P.. En todo caso, se garantizará la participación de representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión de interpretación y vigilancia que tengan el adecuado nivel profesional, en los Tribunales o Comisiones de selección.

4.- Del total de vacantes ofertadas en este último concurso habrá de reservarse un dos por ciento de las mismas para su provisión por trabajadores minusválidos.

Igualmente se reservará, al menos, otro dos por ciento de las plazas a que se refiere el apartado anterior para su provisión por trabajadores fijos discontinuos, que deseen acceder a la condición de trabajadores fijos.

Artículo 160.- Contratación temporal.

1.- Los puestos de trabajos que, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo respectiva, queden vacantes con carácter definitivo, por cualquier causa y hasta tanto se oferten en el Concurso que corresponda, podrán ser cubiertos por personal laboral temporal.

2.- La selección de este personal laboral se adaptará a las siguientes normas:

a) Se realizará, bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

b) La Comisión de Interpretación y Vigilancia, determinará las pruebas a que hayan de someterse los aspirantes y fijará los baremos para valoración de los méritos.

c) Se constituirá en cada provincia una Comisión de Selección de personal laboral temporal, integrada por tres representantes de la Administración y tres representantes de las Centrales Sindicales, presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia, presidida por el Delegado de Gobernación correspondiente o persona en quien delegue.

d) Igual Comisión y con el mismo número y condiciones de miembros, se constituirá para la selección de personal laboral temporal en los Servicios Centrales, siendo su Presidente el Director General de la Función Pública o personal en quien delegue.

e) La Comisión de Interpretación y Vigilancia podrá acordar, la creación de Bolsas de Trabajo, en las que se integren los seleccionados por número de orden, según la puntuación obtenida, que tendrá como finalidad el ir cubriendo las vacantes que se produzcan entre Concurso y Concurso.

f) Los aspirantes seleccionados suscribirán contratos temporales celebrados al amparo de los Reales Decretos de contratación temporal, que resulten los más adecuados. Estos contratos se formalizarán por escrito, en los modelos oficiales y en ellos se harán constar los períodos de pruebas mínimos previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Los contratos se extinguirán, necesariamente, al término de la duración expresada en los mismos y nunca superarán la fecha de provisión de puestos por los sistemas ordinarios de provisión.

g) Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contratos laborales temporales celebrados al amparo del R.D. 2.104/84 "Interinidad", cuando la causa de su formalización sea súbita, repentina y no previsible con antelación, tales como I.L.T., Accidente, etc.. En estos casos y a fin de no poner en peligro la adecuada prestación del servicio, el Organismo correspondiente presentará Oferta Genérica de Empleo al I.N.E.M. y se formalizará el contrato de Interinidad con el trabajador que dicho Instituto proporcione. En estos casos se informará a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Artículo 170.- Movilidad Forzosa.

1.- Se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre se efectuará respetando los derechos económicos y profesionales del trabajador, entre puestos de trabajo de la misma categoría profesional.

2.- Será necesario informe previo de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

3.- Cuando la movilidad geográfica implique cambio de residencia, el trabajador tendrá derecho a una compensación consistente en:

- a) Abono del importe de seis dietas por miembro de la unidad familiar.
b) Abono de gastos de mudanza de mobiliario y enseres.

CAPITULO VII.- JORNADA Y HORARIO.**Artículo 189.-**

1.- La jornada máxima de trabajo efectivo será de 1.712 horas, en cómputo anual. Su distribución semanal será de 37 horas y 30 minutos, que se realizarán preferentemente, de lunes a viernes, tendiendo a ser continuada, adecuándose a la establecida con carácter general en la Administración de la Junta de Andalucía.

2.- En aquellos centros donde no fuese posible la distribución de la jornada en la forma indicada en el párrafo anterior, para garantizar la correcta prestación del servicio, se podrá establecer otra distribución de la jornada siempre con respecto a la duración establecida en el párrafo primero. Será competente para ello la Delegación Provincial de la correspondiente Consejería u Organismo Autónomo, previo informe de los representantes de los trabajadores.

3.- Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios que se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 190.- Jornadas especiales:

1.- Se consideran jornadas especiales todas aquellas diferentes a las establecidas en el punto anterior.

El régimen será el establecido con carácter general en el Título III del R.D. 2001/1983, de 28 de Julio, y el que se regula en este punto.

2.- En aquellos centros de trabajo en que por la naturaleza del servicio prestado sea necesario el establecimiento de turnos, éstos se realizarán de forma rotativa por los componentes del grupo laboral afectado. Ningún trabajador estará en el turno nocturno más de dos semanas consecutivas.

La duración de los turnos no podrá exceder de 9 horas diarias y, en todo caso, su cómputo anual no podrá rebasar las 1.712 horas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de 12 horas.

3.- El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas, que podrá hacerse efectivo en cómputo de hasta 4 semanas, dependiendo de la organización del trabajo.

Cuando los turnos comprendan el trabajo en domingo y festivos, se compensará la jornada prestada en tales días con un descanso adicional de 4 horas, computables como de trabajo efectivo, salvo que se perciba por ello el correspondiente plus de turnicidad o concepto equiparable.

4.- Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares no fijos o itinerantes el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o reunión, o centro de control, tanto en la entrada como en la salida del trabajo.

5.- Los trabajadores que, por unas u otras causas hayan sido contratados específicamente para jornadas inferiores a la pactada en el presente Convenio, estarán a lo dispuesto en sus correspondientes contratos.

6.- En ningún caso, se podrá modificar el orden de los turnos a realizar por los trabajadores, salvo causa de fuerza mayor que será comunicada a los representantes de los trabajadores o permuta con otro trabajador, siendo necesario en este último caso, la previa autorización del responsable del centro de trabajo.

CAPITULO VIII.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.**Artículo 200.- Vacaciones.**

1.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes.

2.- Las Direcciones de Centros y Organismos planificarán, junto con los representantes legales del personal, las vacaciones anuales, de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en el período que va de 1 de Julio al 30 de Septiembre de cada año, excluyéndose de este período aquellos Centros u Organismos cuya actividad esencial se desarrolle, precisamente, en dicho período.

b.- En los Centros Asistenciales y en aquellos en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo del año, las vacaciones se establecerán por turnos, de forma que quede garantizada la prestación de los servicios.

c.- Cuando, por razones de servicio, debidamente justificadas, un trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones en el período preferente, que se señala en el apartado primero de este Artículo, tendrá derecho al disfrute de cuarenta días naturales de vacaciones.

d.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará, en el mes de Marzo, su petición individual del período de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

e.- Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de vacaciones en dos períodos. La suma total de ambos períodos será de treinta días naturales, salvo que les hubiese sido impuesto, por necesidades de servicio, el período de vacaciones de cuarenta días, en cuyo caso, la suma total será esa última.

f.- El comienzo y terminación de las vacaciones será forzadamente dentro del año al que correspondan, y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes.

En caso de que las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano, y el trabajador no las pudiese disfrutar por Incapacidad Laboral Transitoria, podrá disfrutarlas fuera del período previsto, pero siempre dentro del año natural al que correspondan. En casos excepcionales, podrá estudiarse por la Comisión de Interpretación y Vigilancia, el disfrute de las vacaciones fuera de lo establecido en este apartado.

g.- Los períodos de baja temporal por enfermedad o accidente, inferiores a un año, se computarán como de servicio activo, a los solos efectos de lo previsto en este artículo.

h.- A los trabajadores fijos o temporales que cesen, por cualquier motivo, en el transcurso del año, sin haber disfrutado vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

i.- Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones anuales, no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones, proporcionales al tiempo de servicio prestado.

j.- En aquellos Centros de Trabajo que por la naturaleza o especialidad del servicio que prestan, cierran sus instalaciones o cesan en su actividad en períodos determinados, los trabajadores tomarán las vacaciones durante dichos períodos de cierre o inactividad y podrán disfrutar de más de un mes de vacaciones, coincidiendo con tales períodos de inactividad y siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

-Que se respete, en su integridad, la jornada máxima anual de 1.712 horas.

-Que la jornada resultante de la adaptación de la jornada anual a los días efectivos de trabajo no supere, en ningún caso, las nueve horas diarias.

-Que, en todo caso, dichos trabajadores disfruten de un mínimo de 36 horas semanales ininterrumpidas de descanso.

-Que queden atendidos los servicios de mantenimiento, conservación, reparación y similares. La aplicación de lo dispuesto en este apartado corresponderá a los Secretarios Generales Técnicos de las correspondientes Consejerías o a los Directores de Organismos Autónomos, en su caso, de acuerdo con los representantes de los trabajadores y dando cuenta a la Consejería de Gobernación.

Artículo 210.- Permisos y Licencias Retribuidas:

El régimen de permisos y licencias retribuidas, queda establecido de la siguiente forma:

a.- 15 días por matrimonio.

b.- 3 días por nacimiento de hijos, 4 días por muerte o enfermedad grave de familiares hasta el 2º grado, y, cinco días si cualquier de los eventos anteriores, ocurriera fuera de la localidad de residencia del trabajador.

c.- 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad de residencia del trabajador, 2 días cuando el traslado sea a distinta localidad y en la misma provincia y 3 días cuando sea distinta localidad y distinta provincia.

d.- Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Formación, así como para la realización de pruebas de ingreso o promoción en la Administración Pública, el permiso abarcará a los días de su celebración, siendo necesario el correspondiente justificante.

e.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de la horas laborales que correspondan a un trimestre. Cuando se sobrepase dicho límite, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 1º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribuciones o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- 1.- La asistencia a Tribunales, previa citación.
- 2.- La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamientos y de los Alcaldes cuando no tengan Plena Dedicación.
- 3.- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, como componente de una mesa electoral.

f.- La asistencia a las sesiones de un Tribunal de Exámenes o de Oposiciones con nombramiento de la autoridad competente, como miembro del mismo.

g.- A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta de 6 días de Licencias o Permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

h.- Los días 24 y 31 de Diciembre. Quienes realicen sus servicios en dichos días disfrutarán de dos días por cada uno de ellos, cuando el servicio lo permita.

i.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido, igualmente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso, podrá ser objeto de acumulación los periodos de tiempo a que se refiere este punto.

2.- Por la Comisión de Interpretación y Vigilancia se estudiarán otras causas susceptibles de concesión de licencias retribuidas.

Artículo 22º.- Licencias no retribuidas:

1.- Los trabajadores con un año como mínimo al servicio de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a licencias sin retribución, con una duración mínima de 15 días y máxima de 3 meses, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada dos años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias.

2.- Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años, disminuido físico o psíquico, que no desempeñen ninguna actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada de un máximo de dos horas, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones.

CAPITULO IX.- EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 23º.- Excedencia voluntaria:

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos, de antigüedad al Servicio de la Administración Autonómica. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco; si la condición de trabajador fijo fuera superior a tres años, dicha excedencia podrá ser de hasta 10 años. Sólo podrá ser ejercido este derecho, otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- El trabajador podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que hubiese cumplido el período mínimo de excedencia y no hubiese superado el máximo.

Se le asignará una vacante de su misma categoría que, en caso de estar ofertada en los concursos correspondientes, será sustraída de éstos, ofertándose en el siguiente concurso de traslados que se celebre.

El destino así adjudicado tendrá carácter provisional y el trabajador vendrá obligado a participar en el primer concurso de traslados que se convoque, tras su reingreso. En éste, deberá solicitar todas las vacantes de su categoría, y si el concurso fuese con resultas, todas las plazas de su categoría.

Si el trabajador no solicitase las vacantes o plazas, según lo dispuesto en el párrafo anterior, y no obtuviese destino en algunas de las solicitadas por él, la Administración en la resolución del concurso procederá a adjudicarle destino de oficio.

3.- La solicitud de reingreso, deberá presentarse con, al menos dos meses de antelación a la fecha de reingreso previsto.

Artículo 24º.-Excedencia Forzosa:

1.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del mismo puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público o función sindical electiva de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo. A estos efectos se entiende por cargo público, la elección para Diputados o Senador de las Cortes Generales, Diputados de Asambleas Autonómicas, Concejal de Ayuntamientos o Alcalde con plena dedicación o el nombramiento para un cargo dentro de las administraciones públicas comunitarias o internacionales, con un nivel mínimo de Director General en la Administración Autonómica, y sus equivalentes en la Administración Central, Local, Comunitaria o Internacional. Se considerarán, asimismo, cargos públicos, a los efectos de este artículo, a los

Delegados Provinciales de las distintas Consejerías y equivalentes nombrados por Decreto de Consejo de Gobierno.

2.- El reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia forzosa habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo.

Artículo 25º.- Excedencia por cuidado de hijos:

1.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, contados a partir desde la fecha de nacimiento de cada hijo, para atender al cuidado del mismo. Cuando el padre y la madre trabajen ambos en la Junta de Andalucía, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2.- El mismo derecho, consagrado en el párrafo anterior, tendrán los trabajadores de la Junta de Andalucía que adporten legalmente un hijo.

3.- En los casos previstos en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de plaza, turno y centro de trabajo.

Artículo 26º.- Excedencia por incompatibilidad:

El trabajador que, como consecuencia de la normativa vigente sobre incompatibilidades en el Sector público, deba optar, o haya optado, por un puesto de trabajo distinto al que ocupaba con relación laboral fija, o fija-discontinua, en la Junta de Andalucía, siempre que el otro puesto de trabajo esté dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Incompatibilidades, quedará en situación de excedencia voluntaria, aún cuando no haya cumplido un año de antigüedad en el servicio. Mientras permanezca en esta situación, conservará indefinidamente el derecho al reingreso en cualquier plaza vacante de igual categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Junta de Andalucía.

Artículo 27º.-

Además de lo dispuesto en los artículos 23 al 26, el contrato de trabajo, podrá suspenderse, por las causas y con los efectos previstos en los Artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO X.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28º.-

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por quien tenga la competencia disciplinaria en los respectivos Centros de Trabajo o Unidades Orgánicas, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece a continuación, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

2.- Los Jefes o Superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección y la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

3.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 29º.-

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves:

Artículo 30º.-

Serán faltas leves, las siguientes:

- 1) La incorrección con los superiores, compañeros y público en general.
- 2) El retraso, no justificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de su trabajo.
- 3) La no comunicación, con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 4) De tres a cinco faltas de puntualidad al mes, en la entrada al trabajo.
- 5) El descuido en la conservación de los locales, material y documentación de los servicios.
- 6) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

Artículo 31º.-

Serán faltas graves, las siguientes:

- 1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a superiores o compañeros.

2) La desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del Artículo 5º del Estatuto de los Trabajadores.

3) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa mayor.

5) La presentación extemporánea de los partes de comunicación de baja, en tiempo superior a siete días, desde la fecha de su expedición, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

6) El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada.

7) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

8) La colaboración o encubrimiento de falta de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

9) Las faltas repetidas de puntualidad, sin causa justificada, durante más de cinco días al mes \sqrt{v} menos de diez días.

10) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

11) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos, de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en la Administración.

12) El abuso de autoridad por parte de los superiores, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32º.-

Serán faltas muy graves las siguientes:

1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

4) El falseamiento voluntario de datos e información del Servicio.

5) La falta de asistencia al trabajo, no justificada durante más de tres días al mes.

6) Los malos tratos de palabra u obra con superiores, compañeros o público en general.

7) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.

8) La simulación de enfermedad o accidentes que acarreen una incapacidad laboral, por tiempo superior a tres días, cuando el trabajador declarado en baja por dicha simulación, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

9) La reiteración en la comisión de faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

10) El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad al órgano competente para su concesión, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 33º.- Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

1) Por faltas leves:

a- Amonestación verbal o por escrito.

b- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

c- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

2) Por faltas graves:

a- Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

b- Suspensión del derecho a participar en el primer Concurso de Ascenso, posterior, que se convoque dentro de los dos años siguientes a la sanción.

3) Por faltas muy graves:

a- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.

b- Suspensión para participar en dos Concursos de Ascenso en el período de los tres años siguiente a la sanción.

c- Traslado forzoso sin indemnización.

d- Despido.

4.- Todas las sanciones serán notificadas por escrito, haciéndose constar la fecha y los hechos que la hubiesen motivado, comunicándose al mismo tiempo a los representantes de los trabajadores del Centro respectivo.

5.- Las sanciones por falta graves o muy graves requerirán la tramitación previa de Expediente Disciplinario, según el procedimiento establecido al respecto.

6.- En el supuesto de que el trabajador fuera sancionado con el despido por los motivos contemplados en este artículo, y obtuviera sentencia, declarando la nulidad o improcedencia del mismo, el trabajador podrá optar por la readmisión, o por la indemnización fijada en la Sentencia.

Artículo 34º.- Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, todo ello a partir de la fecha en que la Junta tuvo conocimiento de su comisión y en todos los casos a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del Expediente instruido en su caso, mientras que la duración de éste en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo 35º.- Procedimiento Sancionador:

1.- Para imponer sanciones por faltas graves y muy graves, habrá de instruirse el oportuno expediente para el que se asignará instructor a la persona que en cada momento designe quien ostente la potestad disciplinaria. De dicha incoación se dará cuenta al trabajador y a los representantes legales de los trabajadores.

Dicho expediente habrá de iniciarse en los tres días siguientes al conocimiento de la falta y deberá quedar concluso en el plazo de dos meses, prorrogables hasta tres, cuando exista una justa causa para la citada prórroga.

2.- En el expediente se harán constar los antecedentes del interesado, su declaración y la de los testigos si los hubiere. El interesado podrá proponer en su declaración las pruebas que considere convenientes. El instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas, mediante escrito razonado y fijará, en su caso, la fecha o el plazo establecido para su realización y del mismo modo, procederá respecto de las pruebas que hayan de ser practicadas de oficio. El interesado tendrá derecho a estar presente en la práctica de las citadas pruebas. Realizados los trámites anteriores, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, en el que necesariamente deberán exponerse con claridad los hechos imputados al trabajador, la calificación jurídica de los mismos y la correspondiente propuesta de sanción, en su caso. Del pliego de cargos se dará traslado inmediato al trabajador y este podrá, en el plazo máximo de diez días, hacer las alegaciones que estime convenientes.

Pasado dicho plazo, recibido o no el escrito de alegaciones, el instructor elevará el expediente al órgano que ordenó instruirlo a fin de que, por el mismo, se proceda a dictar la resolución correspondiente o si no fuera de su competencia, a elevarlo al órgano competente.

3.- Cuando la falta cometida sea de tal naturaleza que perturbe gravemente la necesaria disciplina o el normal desarrollo en la prestación del servicio, el órgano competente, podrá acordar la suspensión preventiva de empleo y sueldo mientras se sustancie la tramitación del correspondiente expediente. Si del resultado del mismo, no se dedujese responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo, o siendo ésta, no superase el tiempo en que el trabajador ha estado suspendido, se procederá a la correspondiente reparación.

CAPITULO XI.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Artículo 36º.-

1.- De conformidad con lo que previene el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal acogido por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permita. Tendrán derecho asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 12.

En cualquier caso será condición indispensable, que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3.- Los órganos de la Junta de Andalucía, directamente o en régimen de concierto con otros centros oficiales reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, al menos una vez cada tres años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del que dedica a la asistencia de dichas clases.

b) Cuando el curso puede realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Junta de Andalucía podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes, y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso. Asimismo cuando el curso se ha organizado por la Junta de Andalucía se dará publicidad en todos los centros dependientes de la misma, teniendo el trabajador el derecho de recibir dietas por tal asistencia.

5.- La Junta de Andalucía podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los servicios. La asistencia a éstos acontecimientos será voluntaria para el trabajador a quién se le abonará además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo.

Cuando el trabajador solicite la asistencia a los mismos acontecimientos, corresponderá a las Secretarías Generales Técnicas, la decisión sobre la asistencia en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, se devengarán, gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario íntegro correspondiente.

6.- La Junta de Andalucía realizará un estudio de necesidades de formación profesional en sus Centros y Organismos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores.

7.- La Junta de Andalucía incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a formación profesional de su personal. Anualmente y con la antelación necesaria se planificarán las necesidades y objetivos de formación por Consejerías.

CAPÍTULO XII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 379.-

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, así mismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adaptadas en desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Vigilantes o Delegados de Seguridad.

Artículo 389.-

La Junta de Andalucía está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus Organismos y Centros de Trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma, y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de

trabajo o en otras horas, con descuentos en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

Artículo 399.-

La formulación de la política de Seguridad e Higiene en un Organismo o Centro de Trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de Seguridad e Higiene se planificará anualmente para cada Centro de Trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica y proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y Centros de Trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

Artículo 409.-

Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad e Higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes Organismos de la Administración, podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable, por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de Seguridad e Higiene. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos, sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

Artículo 419.-

Los Comités de Seguridad e Higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros de trabajo que tengan 100 o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores de 3 miembros, uno designado por el Comité de Empresa y dos por las Centrales firmantes del presente Convenio.

Artículo 429.-

1.- Los pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad deberán responder a circunstancias verdaderamente excepcionales, por cuanto la regla general debe ser su eliminación cuando desaparezcan las circunstancias negativas que lo justifiquen.

2.- Para solicitar por primera vez o revisar la declaración de penosidad, toxicidad o peligrosidad, se acudiría a la Delegación Provincial de Trabajo, quien dictará, de acuerdo con sus competencias, la resolución administrativa aprobatoria o denegatoria de la solicitud, previo informe del Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Aprobada la resolución y hasta tanto se eliminen las condiciones tóxicas, peligrosas o penosas, se abonará al trabajador que desempeñe el puesto la cuantía establecida para este tipo de pluses desde la fecha que marque la resolución.

3.- Durante 1.988 todos los órganos, Centros y Consejerías y el Comité de Seguridad e Higiene y Salud en el Trabajo solicitarán la revisión de todos los pluses que actualmente estén reconocidos.

4.- Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, a medida que por la Administración se tomen los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieran origen, o que mediante Resolución de la autoridad laboral correspondiente se demuestre la improcedencia de tales pluses por inexistencia de dichas condiciones.

Artículo 439.-

Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

- Una vez al año para todo el personal.
- Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- A todo trabajador con más de 30 días de baja por enfermedad, antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

Artículo 449.-

La Comisión de Interpretación y Vigilancia establecerá para el personal que dictamine el vestuario y la frecuencia de renovación del mismo.

CAPÍTULO XIII.- ESTRUCTURA SALARIAL.

Artículo 45º.- Salario Base:

Es la parte de la retribución del trabajador fijada para la jornada de trabajo establecida en el artº 18º, en función del grupo profesional en que está encuadrado, su cuantía para 1.988 es la que figura en el anexo I.

Artículo 46º.- Complementos Salariales:

1.-ANTIGÜEDAD: Consistirá en una cantidad, fijada en el anexo II, en función del grupo en que está encuadrado el trabajador, por cada 3 años de servicios efectivos. Se abonará a partir del primer día del mes en que el trabajador cumpla 3 años, o múltiplo de tres, de servicios efectivos. El tiempo de trabajo en cualquier administración, será reconocido como servicios previos.

2.-COMPLEMENTO PERSONAL NO ABSORBIBLE.-

Es la cantidad que perciben algunos trabajadores para compensar la disminución que experimentaron en el complemento de antigüedad como consecuencia de la homogenización practicada con la entrada en vigor del I Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía. Este complemento se mantendrá inalterable en su cuantía, que será la fijada en la forma prevista en el párrafo 2º del ap.2.2 del artº 17 del citado Convenio.

3.-PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Los Trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad que se devengarán el día uno de los meses de junio y diciembre y se pagarán conjuntamente con la nómina ordinaria correspondiente a dichas mensualidades.

Cuando el tiempo de servicios efectivos prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la misma se reducirá proporcionalmente, de manera que el importe a percibir quede determinado por la aplicación de la siguiente fórmula:

Sueldo Base Mensual		Nº de días de servicios prestados en el semestre anterior a 1 de junio o 1 de diciembre. (Los meses completos se computarán de 30 días a estos efectos.)
Cantidad Mensual percibida por antigüedad.	X	

180		

El trabajador que cese al servicio de la Junta de Andalucía, antes del devengo de las citadas pagas, tendrá derecho a percibir el importe correspondiente determinado de la forma indicada en el párrafo anterior.

4.-COMPLEMENTO DE CATEGORÍA:

Su cuantía es la fijada en el Anexo III.

5.-COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO:

Destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad, de responsabilidad, incompatibilidad, y otros factores que comportan concepción distinta del trabajo ordinario, excepto los retribuidos por el sistema de pluses.

La cuantía es la establecida para el puesto en la relación de puestos de trabajo.

Su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto correspondiente, por lo que este complemento no tiene carácter consolidable.

6.-COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO:

Los trabajadores que por la aplicación del I Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tuviesen reconocido un complemento personal transitorio, lo mantendrán para 1.988, en la cuantía que tuviesen reconocida al 31/12/87, deducidas las cantidades que vienen fijadas en el anexo IV.

Los incrementos retributivos derivados de cambio de puesto de trabajo absorberán C.P.T. hasta el 100%.

El porcentaje o cuantía en que puedan ser absorbibles los C.P.T. en 1.989, se determinará, como resultado de la negociación de la revisión salarial para dicho año.

7.-COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS:

Las retribuciones de los trabajos realizados entre las 22 horas y las 6 horas, se incrementarán en las cuantías que figuran en el Anexo V.

8.-COMPLEMENTOS POR TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS:

Su cuantía es la fijada en el Anexo VI.

Artículo 47º.-Horas Extraordinarias:

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1.-Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: el criterio a seguir es su realización y su carácter obligatorio.

2.-Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata: el criterio a seguir es su realización, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación previstos legalmente; este tipo de horas extraordinarias es considerado estructural y, por consiguiente, de libre aceptación.

3.-A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados primero y segundo se registrarán por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1/1985, de 5 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Fondo de Solidaridad para el Empleo de 1.985. Según lo estipulado en el artículo primero de la Orden de 1 de marzo de 1.983, las horas definidas en el apartado 2 siempre tendrán carácter de estructurales. En relación con el artículo 35, apartados 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter de estructurales o de fuerza mayor.

4.-La Dirección del Centro u Organismo informará mensualmente a los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, distribución, secciones y relación nominal de los trabajadores que las realizaron.

Asimismo, y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, el Centro u Organismo y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

5.-La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6.-No tendrán la naturaleza de extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada máxima semanal legal o pactada, pero no superen la ordinaria legal o pactada en cómputo anual, o de ciclos inferiores en su distribución semanal, si dicha jornada se hubiese convenido. Lo que se reflejará en los calendarios laborales. Las horas que sobrepasen la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como la de nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

7.-Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: una hora de trabajo por dos de descanso, que se ampliarán a dos y medias si se prestan en domingo o festivo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el trabajador cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

8.-Trimestralmente la Junta de Andalucía informará a la Comisión de Interpretación del Convenio sobre la realización de horas extraordinarias en la misma, con la finalidad de que por la Comisión se tomen las medidas pertinentes. La información sobre las horas realizadas vendrá recogida en modelos oficiales que se elaborarán con la participación de dicha Comisión.

9.-El valor de la hora extraordinaria para cada grupo y categoría será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

SALARIO ORDINARIO

1.712

x 1'75

Para las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos el coeficiente multiplicador será 2.

Artículo 48º.-

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en el artículo 18º percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

CAPÍTULO XIV.- ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 49º.-

Se establece la cantidad de trescientos millones para Acción Social en el ejercicio de 1988, no consolidable en dicho ejercicio, y revisable en su cuantía y carácter para 1989.

Artículo 50º.-

Para la distribución de este fondo de Acción Social se establecen los siguientes apartados:

a) Ayuda por estudio: Estas ayudas serán aplicables a los hijos de los trabajadores y a los trabajadores que cursen estudios de enseñanzas oficiales.

b) Ayuda Protésica y odontológica.
 c) Ayuda para préstamos y anticipos.
 d) Ayudas a disminuidos físicos y psíquicos: Todo trabajador cuyos hijos o consortes sean disminuidos físicos o psíquicos percibirán la ayuda para el mejor desarrollo, recuperación y atención de los mismos.
 e) Ayudas a guarderías y cuidados de hijos: Se establecerá una ayuda para guarderías por cada uno de los hijos del trabajador de hasta la edad de 5 años.
 f) Seguros de accidentes individuales: Todo el personal laboral de la Junta de Andalucía estará asegurado y adherido a esta póliza.
 Por muerte..... 2.500.000 ptas.
 Incapacidad p.a. o g.i. ... 4.500.000 ptas.
 Beneficiarios: los designados por el asegurado. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.
 g) Incapacidad laboral transitoria y maternidad: El trabajador en esta situación percibirá una ayuda económica equivalente en su cuantía a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y las retribuciones íntegras del último mes, excluidos los pluses.

Artículo 519.-

Los procedimientos para la concesión de las ayudas contempladas en los apartados anteriores, así como sus cuantificaciones monetarias se determinarán por la Comisión de Interpretación y Vigilancia en base a los 300 millones disponibles para el año 1988.

CAPITULO XV.- JUBILACION.

Artículo 529.-

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, comprometiéndose la Junta de Andalucía a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional o en otras distintas que se hubiesen creado por transformación de las vacantes.

2.- La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3.- La Junta de Andalucía vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vacantes, cuando éste proceda. Esta información se hará a la Comisión de Interpretación del Convenio, quién podrá emitir informe al respecto.

Artículo 539.-

1.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/85 de 17 de julio. En este supuesto, el trabajador percibirá un premio de jubilación equivalente a la diferencia entre el salario percibido en el que no se computarán los pluses- y la pensión de jubilación, desde el día del cese en el servicio activo al día en que cumpla los 65 años. Asimismo, percibirá 15.000 pts. por año de servicio.

2.- La solicitud dirigida al órgano competente, deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de los 64 años.

CAPITULO XVI.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 549.- Derechos de los Trabajadores:

1.- Realización de Asambleas en el Centro de Trabajo y fuera de las horas de trabajo, siempre que no afecten a la prestación de los servicios.

a) De carácter general: Mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del Centro o Servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, las Secciones Sindicales constituidas o el veinte por ciento del total de la plantilla. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: en este caso podrán ser convocadas también por el veinte por ciento de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la Dirección del Centro, de veinticuatro horas.

2.- Realización de Asambleas dentro de las horas de trabajo:

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de cuarenta horas anuales.

Las Secciones Sindicales dispondrán de veinte horas anuales siempre que alcancen un índice de afiliación del diez por ciento del colectivo de la plantilla del Centro o del Servicio de que se trate. Estas horas se reducirán a diez anuales en el caso de que el índice de afiliación sea del cinco por ciento y a cinco horas anuales cuando la afiliación sea inferior a dicho cinco por ciento. Las Asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio

de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos Asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de Asamblea es de veinticuatro horas.

3.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las Asambleas.

4.- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuenta de su nómina, el importe de la cuota sindical del Sindicato a que estén afiliados.

Artículo 55.- Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal:

Los Comités de Empresas y Delegados de Personal tendrán, como mínimo los siguientes derechos:

1.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad se fijan de acuerdo con las siguientes escalas, en función del número de trabajadores de cada Centro:

-Centros o Servicios de hasta doscientos cincuenta trabajadores: cuarenta horas.

-Centros o Servicios de doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores: cincuenta horas.

-Centros o Servicios de más de quinientos trabajadores: setenta y cinco horas.

2.- Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará al Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de veinticuatro horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

3.- Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa al Delegado Provincial correspondiente. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

4.- Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Junta de Andalucía o la Dirección del Centro o Servicio.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Delegados de Personal que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados durante el transcurso de dicha negociación.

5.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato hasta 3 años después del cese en el cargo.

6.- Se pondrá a disposición de los Comités de Empresa y Delegados de Personal un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el Centro, para uso de cada Comité y Delegados de Personal en materia laboral relacionada con la Junta de Andalucía, del Centro o del Servicio, todo ello para facilitar información a sus representados.

7.- Se facilitará a cada Comité de Empresa y Delegados de Personal Tablones de Anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos Tablones se instalarán en lugares claramente visibles, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro de horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, a los Presupuestos de los Centros, a un ejemplar de la memoria anual del Centro y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

8.- Los Comités de Empresa recibirán puntualmente y por cuenta de la Junta de Andalucía un ejemplar del B.O.J.A.

9.- Los gastos de desplazamientos e indemnización de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal asignados por las reuniones periódicas de los Comités respectivos, así como las que fuesen convocadas por la Junta de Andalucía, serán abonados por ésta.

Artículo 569.- Derechos de las Centrales Sindicales, Secciones Sindicales y Afiliados:

1.- Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio podrán solicitar, mediante escrito a la Consejería de Gobernación, la dispensa total de asistencia al trabajo de un número, como máximo de 20 trabajadores que presten servicios en el ámbito de aplicación de este Convenio.

La Consejería citada, comunicará a las Consejerías y órganos las solicitudes de dispensa concedidas a fin de que se adopten las medidas oportunas en orden a garantizar a los afectados en la situación de dispensas para asistir al trabajo, mientras subsistan las circunstancias que motivan tal dispensa, así como la percepción del salario por cada trabajador dispensado, con cargo a la Junta de Andalucía y el respeto de su puesto de trabajo, con mantenimiento de los derechos que pudiesen corresponderle en razón de su vínculo contractual con aquella. Estos Trabajadores serán sustituidos automáticamente mediante contratos de interinidad.

2.- Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en los Centros de Trabajo. Cuando la plantilla exceda de cien trabajadores, las Secciones Sindicales, constituidas como tales, tendrán los siguientes derechos:

A) Disponer de un local similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal, cuando el índice de afiliación sea suficientemente representativo y alcance, como mínimo una afiliación del 10%.

B) Nombrar a un Delegado cuando el número de afiliados alcance el diez por ciento para Centros o Servicios de hasta doscientos cincuenta trabajadores y el cinco por ciento cuando sea de más de doscientos cincuenta y un trabajadores; si supera el quince por ciento en el primer caso y el siete y medio por ciento en el segundo, podrán nombrar un Delegado más, siendo dos el número máximo en todo caso.

Los Delegados podrán dedicarse a sus actividades sindicales las mismas horas de que dispone los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal del centros de que se trate.

3.- Serán funciones de los Delegados Sindicales:

A) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de los respectivos Centros.

B) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz pero sin voto.

C) Tendrán acceso a la misma información y documentación a los que tengan el Comité de Empresa, de acuerdo con la normativa legal vigente en cada caso, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Convenio, a los miembros del Comité de Empresa.

D) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

E) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

e.1. Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

e.2. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del Centro de Trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

e.3. La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato, cuya representación ostente el Delegado, un Tablón de Anuncios que deberá colocarse en el Centro de Trabajo y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

g) Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones Sindicales que les sean propias.

CAPITULO XVII.- MEDIACION EN CONFLICTOS COLECTIVOS:

Artículo 57º.- Cualquier conflicto colectivo que se suscite, en el ámbito de este Convenio, requerirá para su consideración de lícitud, el previo conocimiento de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, a quien se reconoce, por las partes, como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

Caso de que no se llegue, en dicha Comisión, a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje la cuestión controvertida.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

Antes de que termine el año 1.988 se revisará la relación de puestos de trabajo con la participación de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

Siempre que esté garantizada la reciprocidad se podrá reservar un tanto por ciento no superior a un 10% de las plazas vacantes de personal laboral fijo para su provisión en concurso de traslado por personal laboral fijo al servicio de otras administraciones públicas. Este concurso de traslados se realizará conjuntamente con el de acceso a la condición de laboral fijo. Una vez la Administración de la Junta de Andalucía tenga asegurada la reciprocidad lo comunicará a la Comisión de Interpretación y Vigilancia a los efectos de esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

Cualquier colectivo que vaya a ser integrado en la normativa del presente Convenio ha de serlo previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes de este segundo Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

En atención a las peculiaridades del personal docente y técnico de apoyo que preste sus servicios en centros de Protección, Reformas, Seguridad, Apoyo de menores, E.G.B., Educación Especial y Educación de Adultos, la Consejería de Educación y Ciencia y las Delegaciones provinciales de dicha Consejería, en su caso, regularán para este personal lo contemplado en los artículos 18 y 20 de este Convenio, con sujeción a lo previsto en los mismos. En el caso de que los indicados centros no tengan dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Educación y Ciencia, la regulación a que se ha hecho referencia se realizará, en su caso, por la Consejería correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:

La Comisión de Interpretación y Vigilancia se constituirá en 15 días, tras la publicación en B.O.J.A. del presente Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA:

En 30 días tras la publicación en B.O.J.A. del presente Convenio, la Comisión de Interpretación y Vigilancia se autodotará de un Reglamento Interno de funcionamiento.

ANEXO I

SUELDO BASE

GRUPO	PTS/AÑO (12 pagas)	IMPORTE MENSUAL
I	1.337.784	111.482.
II	1.135.420	94.619.
III	846.360	70.530.
IV	692.064	57.672.
V	631.776	52.648.

ANEXO II

COMPLEMENTO ANTIGUEDAD

GRUPO	VALOR TRIENIO	PTS/AÑO (12 pagas)	IMPORTE MENSUAL
I		51.336	4.270
II		41.076	3.423
III		30.804	2.567
IV		20.556	1.713
V		15.408	1.284

ANEXO III

COMPLEMENTO DE CATEGORIA

GRUPO	CATEGORIA	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
I	--	451.440	37.620
II	--	396.984	33.082
III	2ª	396.984	33.082
III	1ª	342.528	28.544

IV	20	342.528	28.544
IV	10	315.288	26.274
V	20	315.288	26.274
V	10	288.084	24.007

ANEXO IV

IMPORTE DE LA ANONCIACION MAXIMA ANUAL DEL C. P. T.

GRUPO I		25.000.- Ptas.
GRUPO II		22.000.- Ptas.
GRUPO III	CAT. 2ª	13.000.- Ptas.
GRUPO III	CAT. 1ª	10.000.- Ptas.

ANEXO V

COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS

GRUPO	PTS/HORA
I	290
II	290
III	236
IV	207
V	207

ANEXO VI

COMPLEMENTO POR TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS

GRUPO	IMPORTE POR DIA TRABAJADO
I	1.200
II	1.200
III	1.100
IV	1.000
V	1.000

ANEXO VII

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 10 DEL TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ACUERDO de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 23 de octubre de 1985.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 107, de fecha 15 de noviembre de 1985, páginas 3181 y siguientes.

ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo de 1986.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 61, de fecha 24 de junio de 1986, páginas 2221 y siguientes.

ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo de 1986.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. nº 61, de fecha 24 de junio de 1986, páginas 2230 y siguientes.

ACUERDO de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1986.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. núm. 14, de fecha 20 de febrero de 1987, páginas 628 y siguientes.

ACUERDO de 20 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del 16 de septiembre de 1987.

Este Acuerdo se publicó en el B.O.J.A. núm. 99, de fecha 24 de noviembre de 1987, páginas 5329 y siguientes.

ANEXO VIII

ACUERDO de la Comisión Paritaria de Clasificación del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, para su aprobación y posterior publicación.

Corrección de Errores del Anexo al Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicado por Acuerdo de 4 de Noviembre de 1.985 de la Dirección General de Trabajo (BOJA nº 107 de 15-11-85).

GRUPO III

- Conv.Colectivo.- Instituto para la Conservación de la Naturaleza: Incluir la categoría denominada "Capataz de Obra", entre las categorías "Fotointerpretador" y "Capataz de Inventario".
 - Conv.Colectivo.- Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario: Donde dice "Mecánico", debe decir "Mecánico-Conductor".
 - Conv.Colectivo.- Enseñanza Privada: Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial Administrativo ó Administrativo".
 - Conv. Colectivo.- Instituciones de Protección y Tutela de Menores: Incluir la categoría denominada "Cocinero".
 - Conv.Colectivo.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Incluir la categoría denominada "Técnico Práctico de Laboratorio", entre las categorías de "Técnico Práctico de Control y Vigilancia de Obras" y "Técnico Práctico por Analogía".
 - Conv.Colectivo.- Ministerio de Transportes Turismo y Comunicaciones: Donde dice "Contramaestre y Contramaestre, Mercante, Marina", debe decir "Contramaestre y Contramaestre de Marina Mercante".
 - Conv.Colectivo.- Oficinas y Despachos (Granada): Incluir la categoría "Oficial 1º Administrativo".
 - Conv.Colectivo.- Radios de Comunicación Social: Anular la categoría denominada "Ayudante de 1º", e incluir las categorías de "Linotipista" y "Auxiliar de Linotipista".
- Incluir el Convenio Colectivo: Oficinas y Despachos de Jaén, con la categoría denominada "Oficial 1º Administrativo".

Incluir el Convenio Colectivo: Establecimientos Sanitarios, con la categoría denominada "Oficial Administrativo".

Incluir el Convenio Colectivo: Diputación Provincial de Almería, con la categoría denominada "Oficial Administrativo".

GRUPO IV

Conv.Colectivo.- Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario: Donde dice "Operador de Máquinas elementales de Oficina", debe decir "Operador de Máquinas elementales de Oficina".

Conv.Colectivo.- Instituciones de Protección y Tutela de Menores: Debe anularse la categoría denominada "Cocinero".

Conv.Colectivo.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Se deben incluir las categorías denominadas "Vigilante Nivel 7", "Vigilante Nivel 5" y "Laborante (a extinguir)", entre las denominadas "Auxiliar Técnico de Obras", "Taller, Instalaciones y Explotaciones" y "Operador de Máquinas básicas".

Conv.Colectivo.- Oficinas y Despachos (Jaén): Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial 2º Administrativo".

Conv.Colectivo.- Oficinas y Despachos (Granada): Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial 2º Administrativo".

Conv.Colectivo.- Medios de Comunicación Social: Deben anularse las categorías denominadas "Linotipista" y "Auxiliar de Linotipista", e incluirse la categoría denominada "Ayudante de 1º".

Conv.Colectivo.- Establecimientos Sanitarios Granada: Debe anularse la palabra Granada y la categoría denominada "Oficial Administrativo", e incluirse la categoría denominada "Oficial de Oficinas".

Conv.Colectivo.- Diputación Provincial de Almería: Debe anularse la categoría denominada "Oficial Administrativo".

Conv.Colectivo.- Salario Mínimo de Cádiz: Donde dice "Oficial Administrativo", debe decir "Oficial 2º Administrativo".

Incluir el Convenio Colectivo: Junta de Puertos, con las categorías denominadas "Basculero" y "Colador-Guardamuebles".

GRUPO V

Conv.Colectivo.- Enseñanza Privada: Donde dice "Personal no cualificado-Marinero-Peones", debe decir "Personal no cualificado-Marinero-Peones".

Conv.Colectivo.- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: Se deben anular las categorías denominadas "Vigilante", "Vigilante" y "Laborante (a extinguir)".

Conv.Colectivo.- Junta Obras de Puertos: Debe decir Junta de Puertos. Anular las categorías denominadas "Basculero" y "Colador-Guardamuebles".

Conv.Colectivo.- Medios de Comunicación Social: Donde dice "Rep.Cto.", debe decir "Repartidor de Centro".

Sevilla, 26 de Noviembre de 1.985

EL PRESIDENTE DE LA COMISION.

[Signature]

Por U.G.T.

[Signature]

Por CC.OO.

[Signature]

PROPUESTA de la Comisión Paritaria de Clasificación del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo, para su aprobación y posterior publicación.

Corrección de Errores del Anexo al Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicado por Acuerdo de 10 de Junio de 1.986, de la Dirección General de Trabajo (BOJA nº 61 de 24-6-86):

Página 2222.- Definición Jafas de Servicios Técnicos y/o de Mantenimiento. Párrafo 3º, donde dice "responsable", debe decir "responsable".

Página 2221.- Definición Profesores de Profesores. Donde dice "ENSEÑANZA-ESCOLAR ANEXO BASIA", debe decir "ENSEÑANZA-ESCOLAR ANEXO BASIA". Definición Encargado. Párrafo 2º, donde dice "administración y control de experiencia...", debe decir "administración y con prueba experiencia".

Página 2227.- Definición Conductores Mecánicos de 1º. Donde dice "Conductor de Oficial 1º", debe decir "Conductor 4/o Oficial 1º".

Página 2229.- Definición Colador Guardamuebles. Donde dice "Colador-Guardamuebles", debe decir "Colador-Guardamuebles".

Página 2230.- Definición Personal de Servicios Domésticos. Párrafo 4º, donde dice "comedor", debe decir "comedor".

Página 2231.- Definición Peones y Mozos Especializados. Donde dice "EXTRA", debe decir "EXTRA".

Página 2235.- Decreto de GRUPO III, Sección C, y antes de Sección B, incluir "GRUPO IV En Propuesta de clasificación de Directores de Guarderías, señalar como punto 2º, el que comienza "Los Trabajadores que no integran...".

Página 2239.- En Propuesta de personal Varío sin clasificar de Salud y Comunes, punto 1º, la clasificación debe quedar:

Grupo	Categoría
II	Titulado Grado Medio
III	Administrativo
IV	Auxiliar Administrativo
V	Ordenanza
V	Conductor.

Sevilla, 30 de Junio de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

[Signature]

Por CC.OO.

[Signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CLASIFICACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL DE "INTERPRETE-INFORMADOR" DEL CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia real de la categoría profesional de "Interprete-Informador", entre el personal afecto al Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y no habiéndose definido esta categoría como tal en el vigente Convenio, sin cuando existan trabajadores que la tienen legalmente reconocida, esta Comisión Paritaria propone:

1º.- Clasificación de la categoría profesional "Interprete-Informador" dentro del Grupo III del vigente Convenio.

2º.- Se integrarán dicha categoría aquellos trabajadores que legalmente la tengan reconocida y aquellos otros que en la Comarjería de Turismo, Comercio y Transportes ejercen funciones administrativas y tengan como actividad principal la de atender al público, en las Oficinas de Turismo, conociendo y aplicando al menos dos idiomas modernos.

Sevilla, 3 de Febrero de 1.985

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Signature]

Por U.G.T.

[Signature]

Por CC.OO.

[Signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CLASIFICACION DE LA CATEGORIA PROFESIONAL "PRACTICO DE TOPOGRAFIA" DEL CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Advertida la omisión de clasificación de la categoría profesional de "Práctico de Topografía" del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Comisión Paritaria propone:

Incluir la categoría profesional "Práctico de Topografía", dentro del Grupo III del artº 5 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de Febrero de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA, DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SALUD Y CONSUMO DE SEVILLA, PARA SU APROBACION.

Constatado el hecho de que no se ha clasificado al personal laboral existente en la Delegación provincial de Salud y Consumo de Sevilla, por falta de comunicación de datos al respecto, ésta Comisión Paritaria, acuerda clasificar a los mismos en los Grupos que a continuación se señalan:

Convenio Colectivo	Grupo	Categorías:
ESTABLEC. SANITARIOS (SEVILLA)	III	Oficial Administrativo
	IV	Oficial de Oficios
	IV	Auxiliar Sanitario Especializado
	V	Auxiliar Sanitario no Especializado
	V	Ordenanzas
	V	Telefonistas
	V	Ascensorista
	V	Limpadora

Sevilla, 3 de Febrero de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizadas las especiales características de los trabajadores que se integran en la categoría profesional de "Restauradores", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo profesional, son idénticas a las que realizan en nuestra Comunidad Autónoma los trabajadores de igual categoría provenientes del Convenio Colectivo del Patronato Nacional de Museos, y habiéndose procedido en un principio a clasificar las categorías citadas, en diferentes Grupos de los señalados en el artº 5.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, concretamente los primeros en el Grupo III y los segundos en el Grupo II, realizados los estudios pertinentes y a la vista de los informes de la Consejería de Cultura, ésta Comisión propone:

1º.- Reclassificar la categoría profesional "Restauradores" del Convenio del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio.

2º.- Los trabajadores que se integran en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº 5.2, tendrán la consideración de "a extinguir". Si en el transcurso del tiempo éstos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

Sevilla, 4 de Febrero de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE CORRECCION DE ERRORES DEL ANEXO DE CLASIFICACION EN GRUPOS DEL CONVENIO COLECTIVO, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Apreciado error en la clasificación que se señala en el Anexo publicado por Acuerdo de 4 de Noviembre de 1.985, de la Dirección General de Trabajo (BOJA nº 107 de 15-11-85), de las conclusiones de la Comisión de Clasificación, en el Grupo V, Convenio Colectivo "Instituciones de Protección y Tutela de Menores", se debe anular la categoría profesional de "Celadores", e incluir, en el Grupo IV, Convenio Colectivo de la misma de nominación, la anteriormente citada categoría profesional de "Celadores".

Sevilla, 19 de Marzo de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE CLASIFICACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DE CONSERJE MAYOR, CONSERJE Y PORTERO MAYOR DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadoras que ostentan la categoría profesional de "Conserje Mayor", "Conserje" y "Portero Mayor", provenientes del Convenio Colectivo para el personal del Patronato Nacional de Museos, y no habiéndose clasificado con anterioridad, esta Comisión Paritaria propone:

1º.- Clasificar las categorías profesionales de "Conserje Mayor", "Conserje" y "Portero Mayor" del convenio colectivo del Patronato Nacional de Museos en el Grupo V del vigente Convenio.

Sevilla 19 de Marzo de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatado por esta Comisión el hecho de que el Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada, distingue, para las diversas categorías profesionales que en

si se integran, diversas secciones, que corresponden a Enseñanza Reglada, No Reglada, Residencias y Centros Sociales, y dado que en esas secciones se repiten categorías de igual denominación y con contenido profesional y requisitos de titulación obviamente diferentes, se estima procedente recoger, mediante un Acuerdo, la clasificación de las distintas categorías que componen las secciones antes aludidas del Convenio de la Enseñanza Privada, en los grupos que se señalan en el art. 5º del Convenio actualmente en vigor. A tal efecto, esta Comisión Paritaria propone:

1º.- Clasificar las categorías profesionales que se indican en el Convenio para la Enseñanza Privada:

GRUPO I	Sección A	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor
	Sección C	Director Subdirector o Preceptor Jefe de Estudios - Tutor Secretario, Gerente-Administrador
GRUPO II	Sección A	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor
	Sección C	Director Subdirector o Preceptor Jefe de Estudios-Tutor Secretario, Gerente-Administrador
GRUPO III	Sección A	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor
	Sección B	Director Subdirector Jefe de Estudios Jefe de Departamento Profesor Jefe de Taller Maestro de Taller
	Sección C	Director Subdirector o Preceptor Jefe de Estudios-Tutor Secretario, Gerente-Administrador
GRUPO IV	Sección B	Director Subdirector Profesor
	Sección C	Director Tutor

2º.- La inclusión de las distintas categorías profesionales aquí señaladas, comportan, por un lado, la descripción de los trabajadores que las ostentan, a puestos de trabajo con contenido profesional acorde con el Grupo en que están clasificados, y por otro, el que aquellos trabajadores que no tengan la titulación requerida para los Grupos I y II, serán considerados "a extinguir"

Sevilla, 24 de Marzo de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.



Por CC.OO.



PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizadas las especiales características de los trabajadores que se integran en la categoría profesional de "Directoras de Guarderías", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo profesional, son idénticas a las que realizan en nuestra Comunidad Autónoma los trabajadores de igual categoría, provenientes del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Asistencia Social (I.N.A.S.), y habiéndose procedido en un principio a clasificar las categorías citadas en diferentes Grupos de los señalados en el art. 5.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, realizados los estudios pertinentes y a la vista de los informes de la Consejería de Cultura, esta Comisión propone:

1º.- Reclasificar la categoría profesional "Directoras de Guarderías" del Convenio del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio.

2º.- Los trabajadores que se integran en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del art. 5.2, tendrán la consideración de "a extinguir". Si en el transcurso del tiempo éstos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

Sevilla, 1 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.



Por CC.OO.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

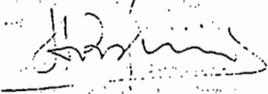
Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo V, de la categoría de "Peón Especializado", proveniente del Convenio Colectivo del Instituto Nacional de Asistencia Social y vistas las alegaciones recibidas en esta Comisión, formuladas por parte del personal afectado, esta Comisión Paritaria de Clasificación propone:

1º.- Anular la categoría profesional de "Peón Especializado de Mantenimiento" del Convenio Colectivo del I.N.A.S., del Grupo V, en el que se encontraba clasificada.

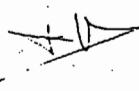
2º.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, en el Grupo IV del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de Abril de 1.986.

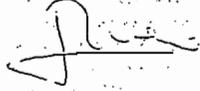
EL PRESIDENTE DE LA COMISION



Por U.G.T.



Por CC.OO.



PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Advertido error en la clasificación, dentro del Grupo IV, de las categorías de "Programador de Máquinas Básicas" y "Auxiliares Técnicos de Obra", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Comisión Paritaria de Clasificación propone:

1º.- Anular las categorías de "Programador de Máquinas Básicas" y "Auxiliares Técnicos de Obra" del Convenio Colectivo del M.O.P.U., del Grupo IV en el que se encontraban clasificadas.

2º.- Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas.

tadas en el Grupo III del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatado el hecho de que no se ha clasificado al personal laboral afectado al Convenio Colectivo de Actividades Sanitarias de Córdoba, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria acuerda clasificar a los mismos en los Grupos que a continuación se señala y englobarlos junto con las del Convenio de Establecimientos Hospitalarios:

Convenio Colectivo	Grupo	Categorías
ACTIVIDADES SANITARIAS DE CORDOBA	I	Médico Interino.
	III	Encargado Serv. Generales.
	IV	Encargado de Lavadero, Ropero y Blanca.
	IV	Aux. Sanitario Especializado.
	V	Vigilante Nocturno.

Sevilla, 15 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV, de la categoría profesional de "Aux. Técnico de Obras, Talleres e Instalaciones y Explotaciones", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y dado que las funciones realizadas por dicho colectivo son idénticas a las de la misma categoría del Convenio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que, mediante propuesta de esta Comisión de fecha 2 del actual, fué clasificada en el Grupo III, esta Comisión Paritaria propone:

- 1º.- Ampliar la categoría de "Aux. Técnico de Obras, Talleres, Instalaciones y Explotaciones" del Convenio Colectivo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, del Grupo IV, en el que se encuentra clasificada.
- 2º.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada en el Grupo III del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo III, de la categoría de "Jefe del Departamento de Restauración", proveniente del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y que, mediante propuesta de esta Comisión, de fecha 4 de Febrero pasado, se ratificó la clasificación de la categoría de "Restauradores" del mismo Convenio, quedando integrada en el Grupo II, esta Comisión propone:

- 1º.- Reclasificar la categoría profesional de "Jefe del Departamento de Restauración" del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, en el Grupo II del vigente Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.
- 2º.- Los trabajadores que se integren en dicho Grupo y no tengan la titulación académica prevista para el Grupo II del artº. 5.2, tendrán la consideración de "a extinguir", si en el transcurso del tiempo, estos trabajadores obtuviesen la titulación requerida, se integrarán plenamente en dicho Grupo.

Sevilla, 15 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia en nuestra Comunidad Autónoma, de trabajadores que ostentan la categoría profesional de "Jefe de 1º Administrativo", provenientes del Convenio Colectivo para el personal de Oficinas y Despachos, y no habiéndose clasificado con anterioridad, esta Comisión Paritaria propone:

- 1º.- Clasificar la categoría profesional de "Jefe de 1º Administrativo" del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, en el Grupo III del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo V de las categorías de "Despensera" e "Intendente", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y vistas las alegaciones recibidas, esta Comisión Paritaria propone:

- 1º.- Ampliar las categorías de "Despensera" e "Intendente" del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, del Grupo V en el que se encuentran clasificadas.

2º.-) Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas, en el Grupo IV del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Una vez analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV de las categorías de "Jefe Taller Artesanía" y "Maestra de Taller", provenientes del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, y dadas las características de las funciones a realizar por dichos colectivos, esta Comisión Paritaria, propone:

- 1º.-) Anular las categorías de "Jefe Taller Artesanía" y "Maestra de Taller", del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura, del Grupo IV en el que se encontraban clasificadas.
2º.-) Clasificar las categorías profesionales anteriormente citadas, / en el Grupo III del Convenio Colectivo para el personal laboral/ al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla 28 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Contastado el hecho de que, con posterioridad a la Clasificación en Grupo del artº. 5º del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, efectuada por esta Comisión Paritaria y publicada en el BOJA nº 107 de 15 de Noviembre de 1.985, han sido transferidos a la Consejería de Salud y Consumo, personal laboral denominado "Vario sin Clasificar", personal que es necesario adscribir a los Grupos citados anteriormente, esta Comisión Paritaria, propone:

- 1º.-) Clasificar, dentro de los Grupos que a continuación se relacionan, al personal denominado "Vario sin Clasificar" de la Consejería / de Salud y Consumo.

Table with 2 columns: Grupo and Categoría. Rows include II (Titulado Grado Medio), III (Administrativo), IV (Auxiliar Administrativo), V (Ordenanza), and V (Conductor).

Sevilla, 28 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Constatada la existencia de trabajadores en esta Comunidad Autónoma, que ostentan las categorías profesionales de "Encargado" y "Subencargado", provenientes del Convenio Colectivo de Juntas de Puertos, y no habiendo sido clasificados tales categorías en los Grupos del artº. 5º del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por falta de comunicación de datos al respecto, esta Comisión Paritaria propone:

- 1º.-) Clasificar las categorías profesionales de "Encargado" y "Subencargado" provenientes del Convenio Colectivo de Juntas de Puertos, en el Grupo III del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA PARA SU APROBACION.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV, de la categoría de "Auxiliar de Laboratorio", proveniente del Convenio Colectivo para el personal laboral del Plan de Explotación Marisquera y Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PENARES), y a la vista de los informes y alegaciones presentadas, dado que a pesar de su definición como "Auxiliar de Laboratorio", las funciones y características del puesto de trabajo son similares a las de "Analista de Laboratorio", esta Comisión Paritaria propone:

- 1º.- Anular la categoría profesional de "Auxiliar de Laboratorio", del Convenio Colectivo de PENARES, del Grupo IV donde se encontraba clasificada.
2º.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, en el Grupo III del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de Abril de 1.986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

[Handwritten signature]

Por U.G.T.

[Handwritten signature]

Por CC.OO.

[Handwritten signature]

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA, PARA SU APROBACION.

Analizada la clasificación efectuada, dentro del Grupo IV del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de la categoría profesional de "Adjunto de Taller" proveniente del Convenio Colectivo de Educación Especial, y a la vista de las alegaciones presentadas, dadas las funciones y cometidos de los trabajadores que ostentan tal categoría, esta Comisión Paritaria, propone:

- 1º.- Anular la categoría de "Adjunto de Taller" del Convenio Colectivo de Educación Especial, del Grupo IV del Convenio para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, en el que se encontraba clasificado.

2º.- Clasificar la categoría profesional anteriormente citada, dentro del Grupo III del Convenio Colectivo en vigor.

Sevilla, de Mayo de 1.986
EL PRESIDENTE DE LA COMISION

Por U.G.T.

Por CC.OO.

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Latitud 7, S.A., con el núm. 1.907 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 11.11.87, a instancia de Don Antonio Angeles Rubio, en nombre y representación de «Viajes Latitud 7, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Latitud 7, S.A.», con el número 1.907 de orden y Casa Central en Nerja (Málaga), c/ Granada, nº 84, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Voyage, S.A., con el núm. 1.908 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 24.2.88, a instancias de Don Bartolomé Márquez Cabeza, en nombre y representación de «Voyage, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo

«A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confiere los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Voyage, S.A.», con el número 1.908 de orden y Casa Central en Algeciras (Cádiz), Avda. Acera de la Marina, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Marta, S.A., con el núm. 1.909 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 26.2.88, a instancia de Don Félix López García, en nombre y representación de «Viajes Marta, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Marta, S.A.», con el número 1.909 de orden y Casa Central en Málaga, Avda. de la Aurora. Edificio San Pedro, portal 4, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1988, por la que se dispone las medidas necesarios para el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla.

Por el Decreto 7/1988 de 20 de enero han sido creados los Institutos de Bachillerato a Distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla. En la disposición final primera de dicho Decreto se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo. En consecuencia esta Consejería

HA DISPUESTO

Primero. Los Institutos de Bachillerato a Distancia de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla, desarrollan sus actividades a partir del día 6 de febrero de 1988.

Segundo. Quedan adscritos a los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía los siguientes Institutos Colaboradores:
 El I.B. «Santa María del Rosario» de Cádiz al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Isla Verde» de Algeciras (Cádiz) al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Alonso Sánchez» de Huelva al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Sierra Bermeja» de Málaga al I.B.D. de Granada.
 El I.B. «Nicolás Salmerón y Alonso» de Almería al I.B.D. de Granada.

Tercero. Por las respectivos Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Directores y demás órganos de gobierno unipersonales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al respecto, así como para la dotación de personal no docente necesario.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas complementarias que exija el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica Virgen de la Fuensanta, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Cabrera Rojo en su calidad de titular del Centro Privado de Educación General Básica «Virgen de la Fuensanta», con domicilio en c/ Diego Serrano n° 17 de Córdoba, con autorización de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 21 de mayo de 1979 y autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de enero de 1979, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Virgen de la Fuensanta», a favor de D. Carlos Cabrera Rojo;

Resultando que D. Carlos Cabrera Rojo, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Córdoba D. Antonio Alba Muñoz, con el n° 1.973, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la entidad mercantil «Diesan S.L.», quedando representada por D^o María Fuensanta Diéguez Pérez, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esa materia; Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Virgen de la Fuensanta», que en lo sucesivo la ostentará la entidad mercantil «Diesan S.L.» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargos que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de confor-

midad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro docente Privado de Educación General Básica, Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando Marrero Rivero, en su calidad de representante legal del Centro Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis», con domicilio en Plaza de Elías Ahuja n° 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11004507, tiene autorización definitiva para 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares por Orden de 15 de febrero de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto) la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis», con domicilio en Plaza de Elías Ahuja n° 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 1° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica, La Salle San José, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Taudiano Prieto Palacios en su calidad de Director Pedagógico del Centro Privado de Educación General Básica «La Salle-San José», con domicilio en c/ San Juan Bautista de la Salle 26 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección, y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 11002183, tiene autorización definitiva para 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 10 de julio de 1975.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar, y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hermonos de las Escuelas Cristianas».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo) la Orden Ministerial del 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto) la Orden Ministerial del 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares al Centro Privado «La Salle-San José», con domicilio en Chiclana de lo Frontero (Cádiz), c/ San Juan Bautista la Salle n° 26, quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Santa María de los Apóstoles de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco García Mota en su calidad de Presidente del Patronato Diocesano de Enseñanza, titular del Centro Privado de Preescolar «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en c/ Francisco Carter n° 4 de Málaga, con autorización para 4 unidades de Preescolar para 160 puestos escolares por Orden de 29 de agosto de 1983, al amparo de la Ley General de Educación, el Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa María de los Apóstoles», a favor de la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga;

Resultando que la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Málaga D. José Manuel de Torres Puentes, con el n° 2.938, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Congregación Religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», quedando representada por D^a Raquel Marín Romero, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro docente Privado de Preescolar «Santa María de los Apóstoles», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación Religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuyo titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le corresponden en el orden docente y los que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de junio de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica Ave María Vistillas, de Granada.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. Pablo Contreras Carmona, en su calidad de Director del Centro Privado «Ave María Vistillas», con domicilio en c/ Molinos n° 63 de Granada, en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional o la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato de las Escuelas del Ave María»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 18003478, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro Privado de Educación General Básica «Ave María Vistillas», con domicilio en c/ Molinos n° 63 de Granada.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de junio de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Ave María Varadero, de Motril (Granada).

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanzas.

Visto el expediente instruido por D. José Montero Vives, en su calidad de Director del Centro Privado «Ave María Varadero», con domicilio en c/ Julio Moreno, s/n de El Varadero, Motril (Granada), en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato de las Escuelas del Ave María».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 18007125, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Ave María Varadero» con domicilio en c/ Julio Moreno, s/n de El Varadero-Motril (Granada).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52. 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 15 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de junio de 1988, por la que se revisa y actualiza la orden de clasificación del Centro Privado de Bachillerato El Limonar-Casa Fonseca, de Málaga.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «El Limonar-Casa Fonseca» de Málaga, en solicitud de revisión de la Orden por la que se le asignaba su clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio Provincial de Inspección;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 (BOE del 24),

reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Málaga.
Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «El Limonar-Casa Fonseca».
Domicilio: Paseo del Limonar, 15 y 17.
Titular: Herederos de D. Enrique Alvarez-Net Zabala.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 6 unidades y 240 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes de 29 de marzo de 1979 y 15 de octubre de 1984.

Lo clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no se podrá utilizar instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 16 de junio de 1988, por lo que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica, Divino Maestro, de Jaén.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por Dª Cándida Pilar Callejas Galiano, en su calidad de representante de la «Junta de Promoción Educativa del Divino Maestro», entidad titular del Centro Privado «Divino Maestro», en solicitud de transformación y clasificación definitiva.

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio).

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizada éste las obras previstas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que el mencionado Centro con código 23002115, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 4

unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares al Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divino Maestro», con domicilio en c/ Las Peñas, s/n de Jaén.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Pedro Poveda, de Jaén.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Isabel Sancho Royo, en su calidad de Presidente de la Asociación Cultural Pedro Poveda, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Pedro Poveda», con domicilio en c/ Josefa Segovia nº 10 de Jaén, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con Código 23002024, tiene autorización para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por Orden de 24 de octubre de 1979 y autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 18 de enero de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Asociación Cultural Pedro Poveda»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Pedro Poveda», con domicilio en c/ Josefa Segovia nº 10 de Jaén, quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro Privado de Bachillerato El Limonar-Casa Fonseca de Málaga.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por la titular del Centro

privado de Bachillerato «El Limonar-Casa Fonseca» de Málaga, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados a Bachillerato por la Orden que clasificó al Centro como Homologado;

Vistos la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Educación, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que se indica:

Provincia: Málaga.

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: «El Limonar-Casa Fonseca».

Domicilio: Paseo del Limonar, 15 y 17.

Titular: Herederos de D. Enrique Alvarez-Net Zabala.

Clasificación definitiva: Centro Homologado de Bachillerato reclasificado por Orden de 16 de junio de 1988, con 6 unidades y 240 puestos escolares.

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nuevo Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Ciudad de los Niños, de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco García Mota, en su calidad de Presidente del Patronato Diocesano de Enseñanza, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Ciudad de los Niños», con domicilio en Colonia Santa Inés -Camino de Campanillas de Málaga, con autorización de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 30 de agosto de 1985, 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares por Orden de 11 de septiembre de 1980 y 2 unidades de Educación Especial para 30 puestos escolares por Orden de 21 de septiembre de 1982, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Ciudad de los Niños», a favor de la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga;

Resultando que la «Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Málaga D. José Rosales Fernández, con el nº 1.142, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Fundación «Hermanos Obreros de María», quedando representada por D. Agustín Parra Sánchez, que lo acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico

de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/185, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro docente Privado «Ciudad de los Niños», que en lo sucesivo lo ostentará la Fundación «Hermanas Obreros de María», que como concesionario queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le

correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52. 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE MADRID

EDICTO (PP. 700/88).

En juicio ejecutivo 707/87, seguido en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia. En Madrid a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El Ilmo. Sr. Don Guillermo Ripoll Olazabal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veintiuno de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante doña María-Gracia Hermosa Ruiz, representada por el procurador Don José-Luis Pinto Marabotta y defendida por el letrado Don Alberto Calvo Meijide; y de otra, como demandados Don José Miguel Nevado Lopera y doña María Ascensión López de Zubiria y Arbex, que no tiene representación ni defensa, hallándose declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y... Fallo: Que debo mandar y manda seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra Don José-

Miguel Nevado Lopera y doña María Ascensión López de Zubiria y Arbex, hacienda trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante doña María Gracia Hermosa Ruiz de la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil pesetas, importe del principal; gastos de protesta, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongá a la parte demandada. Contra esta resolución, cabe recurso de apelación a interponer en su caso, ante este Juzgado en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevista por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Guillermo Ripoll Olazabal. Publicación. Leída y publicado fue la anterior sentencia, acta seguida de dictarse por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho, en el día de su fecha; doy fe. Nazario Cristóbal Zurdo. Rubricada.

Y para que sirva de notificación a Don José-Miguel Nevado Lopera y doña María Ascensión López de Zubiria y Arbex y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se expide el presente, en Madrid a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.— El Secretario. Vº Bº, El Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato del suministro que se indica.

En virtud de lo establecido en los Artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento General, esta Consejería de Fomento y Trabajo hace pública la Resolución de adjudicación definitiva de 10.5.88 del Delegado Provincial de Trabajo de Málaga, del suministro, por la cantidad y a la Empresa siguiente:

Expte.: MA-E-9/87-TL de equipamiento de mobiliario de Salas de Televisión y Vídeo y Cafetería en el Edificio de usos recreativos en la Residencia de Tiempo Libre de Marbella (Málaga).

Importe de la adjudicación, IVA incluido: 6.083.347 ptas.
Empresa adjudicatario: «Merkamueble».

Sevilla, 13 de junio de 1988.— El Secretario General Técnico, Julia Alba Riesco.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-82/090).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Regla-

mento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Complementario al de 150 viviendas en La Línea de la Concepción (Cádiz), correspondientes al expediente CA-82/090, a favor de la empresa: OBRASCON, S.A. en la cantidad de: 9.230.000 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,13% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 27 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-88/02P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reforma de instalaciones Bda. San Sebastián, en Vélez-Málaga (Málaga), 2º Fase, correspondiente al expediente MA-88/02P, a favor de la empresa «Constructora San José», en la cantidad de

22.949.568 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9975% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de mayo de 1988.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 1 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-84/150).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 158 viviendas en Granada, correspondientes al expediente GR-84/150, a favor de la empresa Constructora Asturiana, S.A., en la cantidad de 461.870.047 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 11,67% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 1 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/180).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 60 viviendas en San José de la Rinconada (Sevilla), correspondientes al expediente SE-86/180, a favor de la empresa Constructora Asturiana en la cantidad de 116.220.167 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 9,08% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 1 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-88/03-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Demolición de 130 albergues en Moraleda de Zafayona (Granada), correspondientes al expediente GR-88/03-P, a favor de la empresa DISTRAMO, S.A., en la cantidad de 9.934.854 Ptas., que repre-

sentan un coeficiente de adjudicación de 0,9866 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-88/01-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones de fachadas Bda. La Ardila, en San Fernando (Cádiz), correspondientes al expediente CA-88/01-P, a favor de la empresa COTEXSA, en la cantidad de 14.724.599 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9977% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-88/04-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparación saneamiento colgado c/ Corregidor Nicolás Isidro, en Málaga, correspondiente al expediente MA-88/04-P, a favor de la empresa «Julián Calderón Muñaz», en la cantidad de 601.500 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9882 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-88/03-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de sustitución de bajantes y tratamiento de fachadas grupo Torres de Hércules, 2ª fase, en Cádiz, correspondiente al expediente CA-88/03-P, a favor de la empresa «COTEXSA», en la cantidad de

21.720.921 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,99515% sobre el presupuesto de contrata.

La que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/060).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 30 viviendas en Ecija (Sevilla), correspondientes al expediente SE-86/060, a favor de la empresa «CONMOVISA», en la cantidad de 82.560.025 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 5% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 3 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-88/01V).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Consolidación y reforma de embovedado Grupo La Paz, en Alcaudete (Jaén), correspondientes al expediente J-88/01V, a favor de la empresa «Construcciones Francisco Garrido», en la cantidad de 15.313.167 Ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 6 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-84/020).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Complementario al de 58 viviendas en Baena, correspondientes al expediente CO-84/020, a favor de la empresa: Pricon, S.A., en la cantidad de: 9.802.265 ptas.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 6 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (AL-84/170-1).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Complementario al de 184 viviendas en Las Almedras (Almería), correspondientes al expediente AL-84/170-1, a favor de la empresa: Obrascon, en la cantidad de: 9.200.000 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,29% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/0870).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 24 viviendas en Ubeda (Jaén), correspondientes al expediente J-87/0870, a favor de la empresa: Jubuconsa en la cantidad de: 47.259.000 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 3% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-84/0070).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 44 viviendas en Castillo de Locubín (Jaén), correspondientes al expediente J-84/0070, a favor de la empresa: Jubuconsa en la cantidad de: 1.56.680.000 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 8,031% sobre el presupuesto de contrato.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-85/205).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 13 viviendas en Estación de Espeluy (Jaén), correspondientes al expediente J-85/205, a favor de la empresa: Orbulo, Sdad. Coop. Ltda. en la cantidad de: 40.879.007 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 11,80% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 7 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-86/0120).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Edificación de 15 viviendas en Baeza (Jaén), correspondientes al expediente J-86/0120, a favor de la empresa: Juan Marín Córdoba en la cantidad de: 47.000.000 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 8,93% sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 23 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva del contrato de obra que se cita en materia de carreteros (JA-1-CA-128).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de «Mejora de trazado y acondicionamiento del p.k. 86 al 93 en la C-440 de Sanlúcar a Algeciras por Jerez», correspondientes al expediente JA-1-CA-128, a favor de la empresa: S.A.T.O., S.A., en la cantidad de 315.492.456 ptas., que representan un coeficiente de adjudicación de 0,79989999768 sobre el presupuesto de contrata.

Lo que participo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 724/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa la obra que a continuación se especifica:

Clave: 06.253.180/2111.

Elevación de Los Lobos. (Plan coordinado de obras de ampliación de la zona regable de nuevos riegos de Motril-Salobreña). Granada.

Presupuesto de contrata: 126.329.118 ptas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo J, subgrupo 1, categoría e).

Grupo E, subgrupo 6, categoría e).

Grupo I, subgrupo 3, 4, categoría e).

Fianza provisional: 2.526.582 ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 28 de julio de 1988, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1, «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determine la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2, «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3, «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 2 de septiembre de 1988, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 15 de junio de 1988.- El Director General, Fermín Maral Cabeza.

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparaciones en el grupo de 250 viviendas en Villafranco del Guadalquivir, en Sevilla (PD. 725/88).

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, una vez cumplimentada la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 31.5.88, esta Consejería hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de Reparaciones en el grupo de 250 viv. en Villafranco del Guadalquivir (Sevilla).

Presupuesto de contrata: 39.576.236.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 4, 6, categoría E.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Exposición de los expedientes: El proyecto, cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones, de los diez a trece horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 26 de julio de 1988, a las trece horas.

La presentación tendrá lugar en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de junio de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno.

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparaciones extraordinarias en el grupo de 90 viviendas en Santaella (Córdoba) (PD. 726/88).

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, una vez cumplimentada la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 31.5.88, esta Consejería hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de Reparaciones extraordinarias en el grupo de 90 viviendas en Santaella (Córdoba).

Presupuesto de contrata: 34.037.100.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 2, categoría E.
Plazo de ejecución: 6 meses.

Exposición de los expedientes: El proyecto, cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba, durante el plazo de presentación de proposiciones, de los diez a trece horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 26 de julio de 1988, a las trece horas.

La presentación tendrá lugar en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 16 de junio de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno.

RESOLUCION de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparaciones de estructuras, fachadas y urbanización 2º fase en Puerto Real (Cádiz) (PD. 727/88).

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 14 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, una vez cumplimentada la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 31.5.88, esta Consejería hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de Reparaciones de estructuras, fachadas y urbanización Bda. 512 viviendas 2º fase en Puerto Real, (Cádiz).

Presupuesto de contrata: 33.434.357.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 4, categoría E.
Plazo de ejecución: 8 meses.

Exposición de los expedientes: El proyecto, cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, durante el plazo de presentación de proposiciones, de los diez a trece horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 26 de julio de 1988, a las trece horas.

La presentación tendrá lugar en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 15 de junio de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno.

RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 728/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, la obra que a continuación se especifica:

Rehabilitación de 10 viviendas en c/ Santiago, 48 de Sevilla, Expte.: SE-87/10-AS.

Presupuesto: 34.972.896 ptas.

Plazo de ejecución: 16 meses.

Fianza provisional: 699.458 ptas.

Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 2 de agosto de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre nº 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específica de cada obra.

Sobre nº 2 «Criterios Objetivos para la admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específica de cada obra.

Sobre nº 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específica de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 15 de agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación, 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 22 de junio de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno.

RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la asistencia técnica que se indica por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (PD. 729/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a concurso con Admisión previa la Asistencia Técnico que a continuación se especifica:

Obra: Plan de Infraestructura Sanitaria Urbana de Andalucía (PISA).

Clave: A2.802.602/0311.

Presupuesto de contrata: 28.694.400 ptas.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Clasificación requerida: Grupo A, subgrupos 1 y 4, categoría b.

Fianza provisional: 573.888 ptas.

Exposición de expedientes: El proyecto, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 18 de julio de 1988 a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, n° 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación, n° 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre n° 1 «Documentación administrativa», los señaladas y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n° 2 «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

En el sobre n° 3 «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 29 de julio de 1988, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación n° 3 de Sevilla.

Declaraciones de urgencia: (Si procede). El contrato de la obra de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 22 de junio de 1988.— El Director General, Fermín Moral Cabeza.

CORRECCION de errata de la Orden de 9 de junio de 1988, sobre adjudicación definitiva de los contratos de obras que se citan, en materia de carreteras, por el sistema de adjudicación directa (DC-RF-MA-115-88-028 y DC-2-CA-151-88-020) (BOJA núm. 47, de 17.6.88).

Advertido error en el rango de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2.495, segunda columna, al final, donde dice: «Resolución de 9 de junio de 1988...», debe decir: «Orden de 9 de junio de 1988...».

Sevilla, 28 de junio de 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra: reforma de la Escuela de Capacitación Agraria del Centro de Investigación y Desarrollo Hortícolas La Mojonera (PD. 738/88).

La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias convoca subasta por el procedimiento abierto para la contratación de las obras: Reforma de la Escuela de Capacitación Agraria del Centro de Investigación y Desarrollo Hortícolas «La Mojonera» (Almería), con un importe total de 41.867.863 Ptas., I.V.A incluido, conforme a las siguientes especificaciones:

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, con domicilio en Avda. de la Borbolla, 1, de Sevilla. Tfno.: 41 03 11.

2. Forma de adjudicación: Subasta por procedimiento de licitación abierto, con trámite de admisión previa.

3. Lugar de ubicación: La Mojonera (Almería).

4. Plazo de ejecución: Siete meses.

5. a) Nombre y dirección del Organismo al que pueden solicitarse los documentos: Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, sita en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 1.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive; de 9 a 14 horas, todos los días hábiles.

6. Fecha límite de recepción de las ofertas: El vigésimo día hábil a contar del siguiente a la última publicación de este anuncio en el BOJA o BOE.

7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de apertura: A las 12 horas del primero día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, si dicho día fuese sábado se celebrará al día siguiente hábil y en la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, en la Dirección ya indicada en el punto 1.

8. Fianza provisional: Dispensada.

Fianza definitiva: 4% del precio máximo de licitación.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: Certificaciones mensuales.

10. Forma Jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas en su caso: los previstos en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo: todos, Categoría E.

12. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

13. Cada licitador presentará en mano, de 9 a 14 h. y en días hábiles en el Registro General de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, sita en Avda. de la Borbolla, 1, de Sevilla, dos sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y el nombre de la empresa concursante. El sobre A contendrá exclusivamente la propuesta económica, según modelo que figura como anexo a los pliegos, y el sobre B, el resto de la documentación.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Sevilla, 30 de junio de 1988.— El Director General, Agustín López Ontiveros

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo (PD. 717/88).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar las Contrataciones que se indican, con los requisitos que asimismo se señalan.

Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud

Datos del suministro: C.C. 41/88 S, SS, para la adquisición de 19 Ecógrafos y 13 Monitores Fetales anteparto, con destino a Centros de Atención Primaria.

Tipo máximo de licitación: El tipo máxima de licitación será de cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientas pesetas (41.649.500 ptas.).

Fianza provisional: La que se determine en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta Contratación, podrá examinarse y retirarse en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Dirección General de Infraestructura y Contrataciones-Secretaría de Gestión de Compras y Suministros), sito en Avda. de la Constitución, 18 - 2ª Planta, Sevilla.

Plazo-lugar de presentación de solicitudes: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de los mencionados Servicios Centrales en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el día, fecha y hora que se especificará en el tablón de anuncios de estos Servicios Centrales, al menos con 72 horas de antelación.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de junio de 1988.- El Director Gerente, Antonio Valdivieso Amate.

RESOLUCION de 20 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace público las siguientes Adjudicaciones definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el 119 de su Reglamento.

Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud

Objeto: Adjudicación definitiva de la C.C. 363/87 S, FT., Servicio de Limpieza del Hospital Regional de Málaga.

Adjudicación definitiva: 22 de abril de 1988.

Empresa adjudicataria: Organización de Limpieza y Mantenimiento, S.A.

Importe adjudicación: 581.909.477 ptas.

Sevilla, 20 de junio de 1988.- El Director Gerente, Antonio Valdivieso Amate.

RESOLUCION de 20 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican adjudicaciones definitivas efectuadas en el ámbito del mismo.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de ordenación y organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia hace pública las siguientes Adjudicaciones definitivas; todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y el 119 de su Reglamento.

Delegación Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Granada

Objeto: Adjudicación definitiva G.P. 51/87, adquisición de material homologado, mobiliario general y de oficina, con destino al Hospital de Motril.

Adjudicación definitiva: 11 de diciembre de 1987.

Empresas e importes de la adjudicación:

Hispano Olivetti, S.A.	2.668.904 Ptas.
Kemen Comerc, S.A.	924.022 Ptas.
Melco, S.L.	1.435.745 ptas.
El Corte Inglés, S.A.	903.290 ptas.
Roneo Unión U.C.S.A.	311.640 ptas.
Gutiérrez Zafra	228.391 ptas.
Alver	93.600 ptas.

Importe total: 6.565.592 ptas.

Delegación Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Granada

Objeto: Adjudicación definitiva C.H. 1/87, para la contratación del Servicio de Limpieza del Hospital de Motril (Granada).

Adjudicación definitiva: 24 de marzo de 1988.

Empresa adjudicataria: Amalis, S.A.

Importe adjudicación: 53.681.711 ptas.

Sevilla, 20 de junio de 1988.- El Director Gerente, Antonio Valdivieso Amate.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación de obra que se indica.

Esta Delegación de Educación y Ciencia de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de obra de 25 de abril de 1988, del contrato que a continuación se indica:

La Carolina. Reparación de cubierta en el C.P. «Palacios Rubio» al contratista D. Pedro Hidalgo Pastrana, en la cantidad de 6.600.000'00 pesetas.

Jaén, 23 de mayo de 1988.- El Delegado, José Luis de la Casa Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

ANUNCIO de concurso (PP. 566/88).

Esta Excm. Diputación Provincial ha acordado convocar a concurso la adquisición de diverso material, con destino al Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, comprensivo de los siguientes lotes y tipos máximos de licitación:

Lote núm. 1: Una máquina cargadora de cadenas. Tipo de licitación 15.800.000 pesetas. Garantía provisional: 201.000 pesetas.

Lote núm. 2: Dos autobastidores con destino a carrocerías recolectoras de basura de 14.000 kgs. de P.T.C. con una tolerancia del 5 por 100. Tipo total de licitación 9.800.000 pesetas. Garantía provisional: 155.000 pesetas.

Lote núm. 3: Dos carrocerías recolectoras-compactadoras de basura con capacidad geométrica útil de 14 m³. y relación de compactación 3/1. Tipo total de licitación: 7.400.000 pesetas. Garantía provisional: 125.000 pesetas.

Lote núm. 4: Grúa para instalar sobre camión propiedad de esta Diputación, incluyendo sistema de anclaje de la plataforma al autobastidor. Tipo de licitación: 3.000.000 de pesetas. Garantía provisional: 60.000 pesetas.

Si se oferta a la totalidad del material, el importe de la garantía provisional es de 352.500 pesetas.

Pueden solicitarse los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas en el Negociado de Contratación y Ejecución de dicha Corporación.

Las ofertas y documentación se presentarán en el Registro General de Entrada de la Diputación, hasta el día 22 de julio de 1988. Tanto la oferta como los documentos que se acompañen a la misma, deberán presentarse en idioma castellano, por traducción oficial, en su caso.

La apertura de pliegos con las proposiciones presentadas tendrá lugar, en acto público, el día 23 de julio de 1988, en la Casa Palacio de esta Corporación, a las doce horas.

El adjudicatario o adjudicatarias, constituirán obligatoriamente en la Depositaria de esta Diputación una fianza definitiva, consis-

tente en la aplicación al importe de la adjudicación de los porcentajes medios que determina el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pagos se efectuarán a la presentación de la correspondiente factura a la que se acompañará el acta de recepción del material adjudicado, y deberá ser aprobada por la Presidencia de la Corporación.

Se admite la agrupación de contratistas conforme a lo determinado en los artículos 10 y 101 de la Ley de Contratos del Estado y disposiciones reglamentarias.

El adjudicatario o adjudicatarios, abonarán el importe de los anuncios relativos al concurso en la proporción correspondiente a lo que se adjudique, así como los Timbres Provinciales en la cuantía determinada en las Ordenanzas aprobadas por la Corporación.

El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva (art. 32 de la Ley de Contratos del Estado y art. 45 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

La Diputación hará la adjudicación a aquél o aquéllos de los licitadores cuya proposición estime más conveniente, previo los informes técnicos necesarios, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente e inapelablemente sus características, pudiendo incluso declarar desierto el concurso o parte del mismo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en con D.N.I. núm. en su propio nombre (o en representación de Cédula de Identificación Fiscal núm. (en su casa); enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el Boletín Oficial del Estado de fecha así como de los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás documentos obrantes en el expediente para la adquisición de (índicase el suministro que ofrece) con destino al servicio de la Corporación, mediante concurso, lo ofrece para venderlo por la cantidad total de .pesetas (en letra) .pesetas y se compromete a cumplir cuantas condiciones se expresan en los pliegos de condiciones indicados y demás disposiciones aplicables, acompañando a esta proposición los documentos exigidos en mencionados pliegos. En el importe ofertado considera incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

(Fecha y firma del proponente)

Córdoba, 23 de mayo de 1988.— El Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

ANUNCIO de subasta de parcela en el polígono industrial de La Carolina (PP. 635/88).

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de una parcela a segregar de otra de propiedad patrimonial de la Corporación, ubicada al Norte del Polígono Industrial «Cruz de Tarazaga» de esta Ciudad, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría municipal.

Simultáneamente, se convoca la correspondiente subasta (cuya licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que fuesen formuladas reclamaciones contra el Pliego de Condiciones), en los siguientes términos:

1º. Finalidad: La adjudicación se realizará con destino exclusivo a usos Industriales, con las condiciones que se expresan en el Pliego.

2º Objeto: Venta de parcela situada al Norte del Polígono Industrial «Cruz de Tarazaga» de La Carolina, en suelo Urbano de Uso Industrial, con 20 metros de fachada y 50 metros de fondo, lo que hacen una superficie total de 1.000 metros cuadrados. Linda por la derecha entrando o Este, con Huerta de Miguel Pérez; izquierda u Oeste y espalda o Norte, con resto de la Finca de donde se segrega; y frente o Sur, con Prolongación de la calle Montero Moya.

3º. Tipo de Licitación: Es de ciento cincuenta mil pesetas al alza.

4º. Pagos: El importe del remate deberá ingresarse en la Caja Municipal con anterioridad a la fecha en que se otorgue la Escritura pública de adjudicación.

5º. Publicidad: El Pliego de Condiciones junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el horario de oficina y por el plazo establecido para la representación de plicas, hasta cuya fecha se podrán realizar las oportunas peticiones.

6º. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, que equivale a 3.000 ptas.

7º. Garantía definitiva: La presentará el adjudicatario en cantidad igual al 4% del importe de la adjudicación, a los fines expresados en el Pliego.

8º. Modelo de proposición: Don, vecino de con domicilio en, titular del D.N.I. nº, obrando en nombre propio (o en representación de, según acredita por medio de, enterado del Pliego de Condiciones aprobado por la Corporación Municipal el día 6 de junio de 1988 y demás documentos del expediente para la enajenación por medio de subasta de una parcela para uso Industrial situada al Norte del Polígono Industrial «Cruz de Tarazaga» de La Carolina, de 1.000 metros cuadrados, descrita en dicho Pliego, ofrece la cantidad de, aceptando todas las condiciones y compromisos derivados del expresado Pliego y demás establecidos en la Legislación vigente sobre la materia. Lugar, fecha y firma.

9º. Presentación de proposiciones: Bajo sobre cerrado en la Secretaría Municipal, desde las 9'00 a las 13'00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia o en el de la Junta de Andalucía si es posterior.

10º. Documentos: Se presentarán con la proposición todos los documentos exigidos en la Cláusula VI del Pliego de Condiciones, entre las que se citan la declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los motivos de incapacidad o incompatibilidad establecidos, con alusión expresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social y la Memoria de actividad de la Industria y su capacidad de puestos de trabajo.

11º. Apertura de pliegos: A las 13'00 horas del día siguiente hábil a aquél en que termina el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Casa-Ayuntamiento.

La Carolina, 7 de junio de 1988.— El Alcalde.

ANUNCIO de subasta de parcela en el polígono industrial de La Carolina (PP. 636/88).

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de una parcela a segregar de otra de propiedad patrimonial de la Corporación, ubicada en el Polígono Industrial «Cruz de Tarazaga» de esta Ciudad, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría municipal.

Simultáneamente, se convoca la correspondiente subasta (cuya licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que fuesen formuladas reclamaciones contra el Pliego de Condiciones), en los siguientes términos:

1º. Finalidad: La adjudicación se realizará con destino exclusivo a usos industriales, con las condiciones que se expresan en el Pliego.

2º Objeto: Venta de parcela situada en el Polígono Industrial «Cruz de Tarazaga» de La Carolina, en suelo Urbano de uso Industrial, de cuya finca matriz se segregará para configurar una independiente. Tiene forma rectangular, de 35 metros de base por 31 metros de altura, con una superficie de 542,50 metros cuadrados. Sus linderos son: Al Norte, con terrenos de Doña Eufasia González Pousibet y Don Miguel Rubia Orellana; al Este, Terrenos de Don Miguel Rubia Orellana; al Sur, Nave de la Cooperativa Aglamad, y al Oeste Calle Cruz de Tarazaga.

3º. Tipo de licitación: Es de doscientos setenta y una mil doscientas cincuenta pesetas al alza.

4º. Pagos: El importe del remate deberá ingresarse en la Caja Municipal con anterioridad a la fecha en que se otorgue la Escritura pública de adjudicación.

5º. Publicidad: El Pliego de Condiciones junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el horario de oficina y por el plazo establecido para la presentación de plicas, hasta cuya fecha se podrán realizar las oportunas peticiones.

6º. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, que equivale a 5.425 ptas.

7º. Garantía definitiva: La presentará el adjudicatario en cantidad igual al 4% del importe de la adjudicación, a los fines expresados en el Pliego.

8º. Modelo de proposición: Don, vecino de con domicilio en, titular del D.N.I., nº, obrando en nombre propio (o en representación de, según acredita por medio de), enterado del Pliego de Condiciones aprobado por la Corporación el día 6 de junio de 1988 y demás documentos del expediente para la enajenación por medio de subasta de una parcela para uso Industrial en el Polígono Industrial «Cruz de Tarazago» de La Carolina, de 542,50 metros cuadrados, descrita en dicho Pliego, ofrece la cantidad de, aceptando todas las condiciones y compromisos derivados del expresado Pliego, y demás establecidos en la legislación vigente sobre la materia. Lugar, fecha y firma.

9º. Presentación de proposiciones: Bajo sobre cerrado en la Secretaría Municipal, desde las 9'00 a las 13'00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia o en el de la Junta de Andalucía si es posterior.

10º. Documentos: Se presentarán con la proposición todas los documentos exigidos en la Cláusula VI del Pliego de Condiciones, entre los que se citan la declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los motivos de incapacidad o incompatibilidad establecidos, con alusión expresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social y la Memoria de actividad de la Industria y su capacidad de puestos de trabajo.

11º. Apertura de Pliegos: A las 13'00 horas del día siguiente hábil aquél en que termina el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Casa-Ayuntamiento.

La Carolina, 7 de junio de 1988.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ECIJA

EDICTO (PP. 649/88).

Don Fernando Martínez Ramos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ecija.

Hace saber:

Que la Corporación Mpal. en Pleno, en sesión celebrado el día 26 de mayo de 1986, aprobó el Expte. de contratación del Proyecto de Construcción de Campo de Fútbol y Pista de Atletismo en el Polideportivo Mpal. redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco Reyes Alvarez y la apertura del procedimiento de selección del contratista en la modalidad de subasta con admisión previa, aprobando igualmente los Pliegos de Condiciones.

En su consecuencia quedan expuestos en la Secretaría Mpal. de esta Corporación el correspondiente expediente y los Pliegos de Condiciones durante el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la publicación de este Edicto en el BOP, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos por los interesados legítimos.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se da publicidad a la convocatoria, advirtiéndose que si se presentaran reclamaciones contra los Pliegos, la licitación se aplazará hasta ser resueltos éstos.

Objeto de la licitación. Obras de 1ª y 2ª Fase de construcción de Campo de Fútbol y Pistas de Atletismo en el Polideportivo Mpal.

Tipo de licitación. 74.725.960 ptas. igual al Presupuesto del Contrato del Proyecto, realizándose las mejoras a la baja.

Plazo de ejecución. Ocho meses. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de 10 siguientes a las firmas del contrato.

Pago. Contrataciones de obras expedidas por el técnico director, financiándose la 1ª fase con cargo al remanente de crédito del Presupuesto de 1.987 y con cargo al crédito concedido por el BCLE por importe de 49.000.000 ptas. que incluye ejecución material y operaria. Y la 2ª fase con cargo a crédito solicitado al BCLE e incluido en el Presupuesto de 1988.

Presentación de proposiciones. En la Secretaría Mpal. en horas de 9 a 14, y durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este Edicto en el BOE.

Los proposiciones se presentarán en dos sobres, uno de referencias y otro con la propuesta económica.

Garantías. La provisional del 3%. La definitiva con arreglo al baremo máximo establecido en el art. 82 del Reglamento de Contratación.

Apertura de plicas. El sobre nº 1 conteniendo la documentación exigida será abierto en acto que tendrá lugar a las 12'00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Admitidas las que reúnan los requisitos exigidos, se procederá a la apertura del sobre nº 2 y se realizará la adjudicación provisional.

El Pliego de Condiciones se encuentra en el Ngdo. de Central en la Secretaría General a disposición de quienes puedan estar interesados.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con D.N.I. nº, calle nº, en nombre propio, (en su caso, en representación de, con domicilio en, calle nº, la que acredito con), enterado del anuncio de ese Excmo. Ayuntamiento, por el que se convoca subasta para contratar la ejecución de las obras de Construcción de Campo de Fútbol y Pista de Atletismo en el Polideportivo Mpal., y conviniendo a su interés optar a dicha contratación, expone:

1º. Que ofrece la cantidad de ptas. por la adjudicación de las obras, suponiendo su oferta una baja de .. ptas., sobre el tipo de licitación.

2º. Declara bajo juramento que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme se determina en la legislación de aplicación.

3º. Acompaña justificante de haber prestado en la Depositario Mpal. la fianza provisional para tomar parte en esta licitación.

4º. Acompaña documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

5º. Acepta cuantas obligaciones vengan impuestas en los Pliegos de Condiciones y demás normas de aplicación como licitador y como adjudicatario en su caso.

Ecija a de de 1988
EL LICITADOR

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Ecija, 10 de junio de 1988.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

ANUNCIO sobre concurso (PP. 707/88).

Convocatoria de licitación para el Concurso Público para la Concesión del Servicio Público de Recogida y Eliminación de Basuras; Limpieza viaria y otras análogos del municipio de El Ejido.

Objeto de licitación. Tendrá por objeto el Concurso Público y el contrato que en su día celebré la Corporación para la prestación del Servicio de Recogida y Eliminación de Basuras; Limpieza Viaria y otras análogos del municipio de El Ejido.

Tipo de licitación. Dadas las características del Concurso, el tipo de licitación se considera indeterminado. Cada concursante proponente de la licitación, especificará si la oferta corresponde a una anualidad o a la totalidad de la vigencia del contrato.

Duración del contrato. Se establece como período base de duración del contrato el de diez años, prorrogable por anualidades, en un máximo de dos años.

Garantía provisional. La garantía provisional para concurrir a la licitación será de dos millones de pesetas (2.000.000 Ptas).

Garantía definitiva. Será el 4% del precio anual por el que se efectúe la adjudicación.

Ofertas: Documentos a presentar. En la propuesta, además de la oferta económica y demás documentos y referencias que juzgue conveniente aportar cada empresa, se acompañarán los documentos que figuran en el art. 33 del Pliego de Condiciones Técnico-económico-administrativos por los que ha de regir el concurso.

Presentación de plicas. El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar del siguiente también hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, computándose dicho plazo desde la última inserción aparecida, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, hasta las 14,00 horas del último día hábil.

Si el plazo señalado para efectuar reclamaciones a los Pliegos se produjeran éstas, el plazo para presentar proposiciones comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la resolución municipal a las reclamaciones presentadas.

Apertura de plicas. En el Edificio de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Ejido, a las 12,00 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de los proposiciones.

Oficina y dependencias. Los Pliegos y demás documentación que obra en el expediente se hallarán de manifiesto a disposición de quienes lo deseen en la Unidad de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D. con domicilio en,
 D.N.I. (lo documento que legalmente le sustituya), en plena posesión de su capacidad jurídica en nombre propio, (o en representación de), hace constar:

Enterado del Pliego de Condiciones Técnico-económico-administrativas que han de regir en el Concurso para la Contratación del Servicio de Recogida de basuras y limpieza vioria del Municipio de El Ejido, los acepta en su integridad, y adjunta los documentos, Memoria, referencias y certificaciones exigidas en dicho Pliego y se compromete a tomar a su cargo la concesión en los siguientes términos:

El cánón anual a satisfacer por el Ayuntamiento de El Ejido será de pesetas, a satisfacer mensualmente.

Y en prueba de conformidad, firma la presente propuesta en de 1988.-Firma.

ANUNCIO sobre concurso (PP. 708/88).

Convocatoria de licitación para el Concurso Público al objeto

de adjudicar la contratación y ejecución de la obra de construcción de la Nueva Casa Consistorial de El Ejido (Almería).

Objeto de licitación. Ejecución de obras de construcción de la Nueva Casa Consistorial de El Ejido (Almería).

Tipo de licitación. 334.073.411 ptas.

Duración del contrato. veinticuatro meses .

Garantía provisional. 6.680.468 ptas.

Garantía definitiva. 13.262.936 ptas.

Presentación de plicas. En la Unidad de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento, se presentarán en días hábiles de 10,00 a 14,00 horas, o bien por correo certificado, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el B.O.E.

Apertura de plicas. En el Edificio de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Ejido, o las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo del apartado anterior.

Oficina y dependencias. Los Pliegos y demás documentación que obra en el expediente se hallarán de manifiesto a disposición de quienes lo deseen en la Unidad de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D. con domicilio en,
 D.N.I. (lo documento que legalmente le sustituya), en plena posesión de su capacidad jurídica en nombre propio, (o en representación de), hace constar:

Enterado del Pliego de Cláusulas económico-administrativas particulares que han de regir la contratación y la ejecución de la obra de la construcción de la Nueva Casa Consistorial del Ayuntamiento del El Ejido, del Proyecto Técnico, de los Pliegos de condiciones Técnicas y demás documentos que constituyen el correspondiente expediente de contratación, se compromete a la ejecución de la obra con arreglo a los mismos por un importe de (en letra pesetas) (en número pesetas).

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el Término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de El Ejido y que, conoce y acepta en su integridad el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas y demás documentos que integran el expediente.- Fecha y Firma.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 606/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incaado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio conforme a las previsiones del Planer.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Los Villeros (Sectores de Zurreadero (1º fase), Peroleda (2º fase) y Borbote y Cartones (3º fase), a 220/127 voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², con aislamiento de polietileno reticulado, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado y suspendido por apoyos, palomillas o gorras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 26.972.915.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la

documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 26 de mayo de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 607/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incaado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio conforme a las previsiones del Planer.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Alcaudete (fase 2ª), a 380/220 voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², con aislamiento de polietileno reticulado, soportados mediante abrazaderas a un cable de

acero galvanizado y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 7.570.090.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 27 de mayo de 1988.— El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 608/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio conforme a las previsiones del Planer.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Higuera de Arjona (fase 2ª), a 380/220 voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², con aislamiento de polietileno reticulado, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 6.922.777.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 26 de mayo de 1988.— El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 609/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio conforme a las previsiones del Planer.

Características: Nueva red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en Tarres, Sectores Cooperativa y TV (Motadero) 1ª y 2ª fase, a 220/127 voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², con aislamiento de polietileno reticulado, soportados mediante abrazaderas a un cable de acero galvanizado y suspendido por apoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 26.267.670.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 25 de mayo de 1988.— El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 629/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Construir y reformar la línea aérea existente a 25 KV. «Fuensanta de Martos-Central de Valdepeñas», colocando apoyos metálicos; conductores de Al-ac. de 54'6 y 78'6 mm² y aislamiento suspendido, mejorando así la calidad de servicio en la zona, conforme a las previsiones del Planer.

LINEA ELECTRICA:

Origen: En línea aérea existente en Fuensanta de Martos.

Final: En la Central de Valdepeñas.

Términos municipales afectados: Fuensanta de Martos y Valdepeñas de Jaén.

Tipo: Aérea trifásica en simple circuito.

Longitud en Kms.: 7'346.

Tensión de servicio: 25 KVA.

Conductores: De Aluminio-acero de 54'6 y 78'6 mm².

Apoyos: Metálicos de diferentes tipos y esfuerzos.

Aisladores: De tipo suspendido en cadenas de 3 elementos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 15.112.102.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 25 de mayo de 1988.— El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (PP. 634/88).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar:

Y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: En Jaén, Paseo de la Estación, 27.

Finalidad de la instalación: Construir y reformar la línea aérea a 20 KV. existente de «Circunvolación de Solera», mediante la colocación de apoyos metálicos, conductores de Al-ac. de 54'6 mm² y aislamiento suspendido, mejorando así la calidad de servicio en la zona, conforme a las previsiones del Planer.

LINEA ELECTRICA:

Origen: En línea aérea existente Huelma-Solera.

Final: En centro de transformación existente.

Términos municipales afectados: Solera.

Tipo: Aérea trifásica en doble y simple circuito.

Longitud en Kms.: 0'192 en doble circuito y 0'571 en circuito sencillo.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: De Aluminio-acero de 54'6 mm².

Apoyos: Metálicos de diferentes tipos y esfuerzos.

Aisladores: De tipo suspendido en cadenas de 3 elementos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 3.454.629.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Paseo de la Estación n° 42 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, 18 de mayo de 1988.— El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Delegación

Provincial de Sevilla, por la que se samete a trámite de información pública para el levantamiento de actas previas de expediente de expropiación con motiva de obras (1-SE-157).

Obra: 1-SE-157. «Proyecto de construcción del desdoblamiento de la N-334. Estepa-Límite de Provincia de Málaga, excepto la variante de La Roda».

Habiendo sido ordenado por la superioridad con fecha 9 de junio del corriente año, la iniciación del Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, entendiéndose implícita la utilidad pública y la necesidad de ocupación, declarándose de urgencia para la ocupación por el Consejo de Gobierno, a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de Actos Previas a la Ocupación de las fincas afectadas con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Ayuntamiento de Lora de Estepa
Día 5 de julio de 1988 a las 10 horas.

Ayuntamiento de Estepa
Día 5 de julio de 1988 a las 12,30 horas.

A ésta deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderamiento notarial, para actuar en su nombre aportando los documentos registrables acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno y a su costa de perito o/y notario.

Los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos afectados e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, domiciliada en c/ O'Donnell, 21 sección de Expropiaciones, para subsanar errores y complementar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

RELACION QUE CITA. TERMINO MUNICIPAL DE LORA DE ESTEPA.

- 1, D. Manuel Mata Pérez
- 2, D. Manuel Borrego Mateo
- 3, D. Antonio Merinero Olmedo
- 4, 5, 8, 12, 14, Hros. de José Luque Manzano
- 6, 13, D^o Carmen Blanco Vergara
- 7, D. Antonio Cano Borrego
- 9, D. Emilio Nogales Mantero
- 10, D. José Arjona Araque
- 11, D. Nicasio Ruiz Camino
- 15, D. Francisco Luna Fernández

ENLACE DE «EL PUNTAL»

- 1, D. Custodio Cornejo Molinero
- 2, D. Manuel Cornejo Molinero
- 3, D. Manuel Vázquez Molinero
- 4, D. Fco. José Cabello Sánchez

TERMINO MUNICIPAL DE ESTEPA
1, Urbanización El Puntal del Sur

Sevilla, 21 de julio de 1988.- El Delegado.

RESOLUCION de 22 de junio de 1988, de la Delegación Provincial de Huelva, por lo que se convoca a los propietarios afectados en el expediente de expropiación de la obra que se cita (JA-2-H-139).

Por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 10 de junio de 1988, se ordenó la iniciación del Expediente de Expropiación de la obra clave: JA-2-H-139. «Variante de la carretera H-611; La Palma a Bollullos Par del Condado, p.k. 2,500 al 3,000», cuyo aprobación del Proyecto fue acordado con fecha 21.3.88.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto, esta Delegación, ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento de la Palma del Condado, el día 21 de julio de 1988 en horas de 10 a 12, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán asistir los propietarios o interesados, personalmente o por medio de Apoderado Notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrables acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 15 días ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-1º del Reglamento, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huelva, 22 de junio de 1988.- El Delegado.

RELACION QUE SE CITA

Finca n°	Propietario	Tipo de terreno	Superficie
1	Vda. de D. Francisco Muñoz Carrera	Remolacha Alambrada	450 m ² 91 ml
2	D. Manuel Soriano Bollerín	Cereal	2.280 m ²
3	D ^o M ^o Jesús García Martín	Cereal	966 m ²
4	D. Manuel Moreno González	Cereal	2.021 m ²
5	D. Ignacio Trujillo Rebolla	Olivo	2.236 m ²
6	D. José Ruiz González Baldío		1.430 m ²
7	D. Vicente Nebot Soldán	Cereal	514 m ²

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes LIBRERIAS de SEVILLA: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

PUBLICACIONES

Colección: TEXTOS LEGALES



PVP: 450 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 425 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 500 pts.



PVP: 560 pts.



PVP: 600 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 550 pts.

Formato: UNE A5L.

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o gira postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado de Correos n° 100.000. SEVILLA 41071.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1988**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del BOJA).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.